

COMISION NACIONAL ARCHIVO ARTIGAS



ARCHIVO ARTIGAS

TOMO DECIMOSEXTO

MONTEVIDEO

IMPRESORES: A. MONTEVERDE Y CIA. S. A.

MCMLXXVIII

Dios gue á V.S. m.^a a.^a Montevideo, y Septi.^o 27 de
1814

Domingo French

Al Ill.^o Cabildo Justicia, y Regim.^{to} de esta Ciudad

Archivo General de la Nación, Montevideo. Fondo ex-Archivo General Administrativo. Caja 438. Manuscrito original: fojas 1; papel con filigrana; formato de la hoja 302 x 214 mm.; interlínea de 10 a 14 mm.; letra inclinada; conservación buena.

N^o 263 [Domingo French al Cabildo de Montevideo. Acompaña copia del decreto del gobierno de Buenos Aires referente a un plan de fomento de la agricultura para que lo ponga en ejecución "en quanto sea adaptable a las circunstancias."]

[Montevideo, setiembre 27 de 1814.]

[F.1]/

/ Acompaño á V. S. copia certificada del Decreto que S. E. el Supremo Director con Dictamen de su consejo de Estado ha expedido p.^a el arreglo, y fomento de la agricultura. Yo espero que el zelo de V. S. por los adelantam.^{tos} de éste ramo en lo que comprende su jurisd.^{cion}, no perderá medio que esté asus alcances para poner en execu.^{cion} un plan tan benefico, en quanto sea adaptable á las circunstancias; pues de ello resultarán los felices efectos que en la expedici.^{on} del Decreto se ha propuesto el Supremo Gobierno.

Dios gue á V. S. m.^a a.^a Montevideo, y Septiembre
27 de 1814.

Domingo French

Al M. Ill.^o Cabildo Justicia, y Regim.^{to} de esta Ciudad.

Archivo General de la Nación, Montevideo. Fondo ex-Archivo General Administrativo. Caja 438. Manuscrito original: fojas 1; papel con filigrana; formato de la hoja 295 x 210 mm.; interlínea de 12 a 16 mm.; letra inclinada; conservación buena.

N^o 264 [Decreto del gobierno de Buenos Aires tendiente a reglamentar y fomentar la agricultura, inspirado en el plan de fomento propuesto por el Cura Párroco del Partido de Rosario, Tomás Gomensoro.]

[Buenos Aires, setiembre 15 de 1814.]

[F.1]/

/ N^o11
n 39

Buenos Ayres 15 de Septiembre de 1814 = Con motivo de haberme dirigido el Alcalde de Hermandad del Rosario un Plan de arreglo para el fom.^{to} dela Agricultura en la comprehension de áquel Partido, cuyas beneficas ideas hansido en gran parte alentadas por los recomendables desvelos del cura Parroco D.^o Tomas Gomensoro, y oido Sr^e el particular el dictamen demi Con-

sejo de Estado; movido siempre del ardiente deseo de hacer prosperar los establecim.^{tos} y Pueblos de Campaña, en que consiste principalm.^{te} el nervio del Estado hévé- nido en decretar los puntos siguientes.

1º,... Señalará una area de media legua quadrada, formando el Rio precisam.^{te} uno de los costados del quadro, y procurando quede la pobla.^{on} en el centro de éste mismo lado que forma el Rio. La figura quadrada es preferible á la semicircular, por que se puede dividir mas facil.^{mente} en suertes iguales y regulares resultando de aqui menos confusion de limites para lo subsecibo, y mas comodidad en las subdivisiones de las propiedades; y últimam.^{te} porque de esta Suerte quedará uniformado éste Pueblo al Plan General de Poblaciones de Campaña, y repartim.^{to} de tierras de labor que se halla aprobado por el Gobierno.

[F. 1 v.] / 2º,... La mensura de las Suertes que deve contener el quadrado de Tierras de labranza, debe partir del centro de la Plaza del mismo Pueblo, que servirá de mojonera Comun y q.^o deberá señalarse ademas con un Pilar, u otro monum.^{to} semejante que sea firme y difícil de confundirse, cuya diligencia se practicará asi mismo en los quatro angulos del terreno indicado. De éste modo se evitarán los Pleitos y disenciones sobre terminos que son haora tan comunes, y perjudiciales á los Campos.

3º... No se alteraran en manera alguna las dimensiones que van señaladas para las Suertes de tierras aun quando comprehenda propiedades distintas; pues en tal Caso serán recompensados los propietarios con equidad, y justicia.

4º... Hecha la división de Suertes de quatro quadras quadradas de aciento cinquenta varas, dexando un camino espacioso, ó principal que conduzca al Pueblo de Veinte Varas de ancho quando menos; y ademas Caminos menos principales que conduzcan á las Suertes particulares, se procederá al justiprecio de cada una de estas.

5º... Hecha ésta opera.^{on} se publicara p.^r Bando q.^o el terreno comprehendido en el quadrado que vá señalado está destinado exclusivam.^{te} para labranza, y prohibido á los Ganaderos, mantener rodeos dentro de el; y á efecto de que puedan retirar sus Ganados, se les dará el término, que conceptue preciso para verificarlo.

[F. 2] / 6º... Al mismo tiempo se publicará la venta de las Suertes comprehendidas en terrenos realengos al precio establecido. Los propietarios que no quieran labrar las Suertes que se hallan dentro del terreno de labor serán obligados á venderlas ó arrendarlas á precios corr.^{tos} y baxo condiciones ventajosas á los Colon.^s y q.^o les aseguren p.^a ellos y sus herederos la pose.^{on} de la tierra y el precio de sus mejoras. Igual regla se guardará con los poseedores de suertes litigiosas.

7º,... Todos los nuevos compradores de suertes, y los propietarios ó poseedores de ellas, deberán ponerlas en labor inmediateam.^{te} y establecer su apero de labranza, y si pasados dos años, no lo hubiesen hecho, serán obliga-

dos á venderlo al precio mismo que haora se señale á todas las suertes.

8º,.... Todo labrador, Propietario, Posedor, ó Colono de las suertes de labor estará libre por diez años de pagar diezmos y primicias de los granos, y legumbres que cosechase bajo de sanjas ó cercado. Igualm.^{te} serán libres de diezmos los Montes que se plantaren baxo de sanja ó cercado por el espacio de trece años, y si fuesen olivares por el de 25.,

9º,.... Se formará una Comis.^{ón} compuesta del Alcalde el cura y dos vecinos, Hacendados en el Partido, la qual estará encargada de allanar las dificultades q.^o pued.ⁿ ofrecerse, facilitar los gastos necesarios p.^a la mensura, y proponer todas las mejoras que se creán utiles, y el Reglam.^{to} de Policía p.^a el mejor ord.ⁿ de las labranzas, y acertado repartim.^{to} de las suertes entendiéndose directam.^{te} con el S.^r Gobern.^{or} de la Prov.^a quien elebará á S.E. p.^r el Ministerio de Gobierno todas las representaciones q.^o se hag.ⁿ con este objeto, y cuya resolu.^{ón} esté fuera de sus facultades.

10º,.... La execu.^{ón} del proyecto, y de las orden.^s del Gobierno pertenecera exclusivam.^{te} al Juez territorial.

11., La Realiza.^{ón} del proyecto será considerada como un merito particularísimo al Cura Parroco p.^a ser ascend.^o en su Carrera, -y á los demas miembros de la Com.^{ón} p.^a ser atend.^o y considerad.^o especialm.^{te} p.^r el Gob.^{no} el qual se reserva el ir extendiendo á otros y objetos igualm.^{te} utiles las fun.^s de esta honorífica com.^{ón} seg.ⁿ sea el resultado de sus prim.^s operac.^{ón}.

12., Asi mismo y con arreglo al Plang.^o de Poblaz.^{ón} deberá proponer la Comi.^{ón} los arvitrios q.^o crea mas conbenientes p.^a q.^o sin grave perjuicio de los vecinos quede un Terreno suficiente p.^a las Casas consistoriales, carcel, y enterratorio.

Mi Secretario de Estado en el Departam.^{to} de Gobierno queda encargado del cumplim.^{to} del pres.^{to} Dec.^{to}; y p.^r su conducto se comunicará á las Autoridades á quienes compete su execu.^{ón}, circulandose á todos los Gefes de Prov.^a p.^a que en lo posible uniformen sus medidas á estas resoluciones en los parages q.^o se hallen en circunstancias semejantes, y publicandose en la Gazeta Ministerial p.^a noticia de los habitantes de estas Provin.^{as} = Gervasio Antonio de Posadas. Nicolas de Herrera = Es copia = Herrera =

Es copia

Somellera

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex-Archivo General Administrativo. Caja 438. Manuscrito copia: fojas 2; papel con filigrana 1 foja; formato de la hoja 301 x 212 mm.; interfinea de 9 u 12 mm.; letra inclinada; conservación buena.

Nº 310 [Nicolás Herrera a Nicolás Rodríguez Peña. Transmite la orden del Director Supremo sobre elección de cuatro diputados por la Provincia Oriental; dos por Montevideo y dos por la campaña con exclusión de Maldonado y su jurisdicción que ya tiene su representante en la Asamblea General Constituyente.]

[Buenos Aires, agosto 18 de 1814]

[F. 1] /

/ Buenos Aires, 18 de agosto de 1814.

El Supremo Director ha determinado en acuerdo de esta fha., conforme a lo prevenido en Decretos de 8, y 24 de Oebre., de 1812, nombre esa Provincia Oriental quatro Diputados que en unidad con el nombrado anteriorm.^{te} por la Ciudad de Maldonado y su jurisdiccion la representen en la Asamblea Gral. Constituyente. Para evitar las demoras e inconvenientes que ofrcceria de necesidad el estado actual de la campaña ha resuelto S. E. que la Ciudad de Montevideo y su jurisdiccion nombre dos Diputados, y otros dos el resto de la Provincia con excluz.^{on} de Maldonado y su jurisdiccion que tiene yá su Representante: que el nombramiento se verifique p.^r Electores que nombraran todos los Pueblos en q.^o haya Cabildo citados sus vecinos americanos conforme a los Decretos expedidos en la materia de que acompaño impresos. Que los Orientales de los Pueblos de la jurisdiccion de Montevideo bajen a dha. Ciudad y reunidos con los Electores de ella procedan a nombrar sus dos Representantes. Que para el nombram.^{to} de los otros dos se junten los Electores de los otros Pueblos en algun punto Central donde puedan concurrir con mas comodidad; que las Elecciones se hagan expontaneam.^{te} removiendo todos los obstaculos que pudieran coartar la plena libertad que constituye la validaz.^{on} de estos actos los mas importantes de la Sociedad y que verificado el nombram.^{to} de los Diputados y extendidos sus Diplomas se les franqueen los Pasaportes y auxilios necesarios p.^a pasar sin demora a esta Capital á incorporarse en la Asamblea gral. de las Prov.^s Unidas.

S.E. espera del zelo de V.S. que tomando los informes necesarios dictara las providencias oportunas para que tenga efecto esta disposic.^{on} que comunico a V. S. de ord. suprema.

Dios gue. a V. S. m.^s a.^s Buenos Ayres 18 de Agosto de 1814.

Nicolas de Herrera.

Sor. D.^{na} Nicolas Rodriguez Peña.

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires. División Gobierno Nacional, S. X. - C. 7 - A. 10 - N.º 2. Legajo: Banda Oriental. Año 1814. Manuscrito original; folios 1; papel con filigrana; formato de la hoja 308 x 215 mm.; interlínea 8 mm.; letra inclinada; conservación buena.

Nº 311 [Expediente relacionado con la elección de dos Diputados a la Soberana Asamblea General Constituyente de Buenos Aires por la Ciudad de Montevideo y sus dependencias. Consta de los siguientes documentos: 1º) Oficio de Miguel Estanislao Soler al Cabildo de Montevideo comunicando que ha dispuesto se realice al día siguiente la elección de los expresados diputados. Montevideo, octubre 18 de 1814. 2º) Circular dirigida por Miguel Estanislao Soler a los Alcaldes de Barrio para la designación de los electores que deben intervenir en la elección de los dos diputados que pasaran a la Asamblea Constituyente y Legislativa, Montevideo, octubre 18 de 1814. 3º) Acta de la creación del Primer Triunvirato. Buenos Aires, octubre 8 de 1812. 4º) Manifiesto del Primer Triunvirato en el que hace público el reglamento de convocatoria de la Asamblea Constituyente. Buenos Aires, octubre 24 de 1812. 5º) Acta de la reunión del Cabildo de Montevideo en la que se tomó conocimiento de la disposición del Gobernador Intendente relativa a la elección de los diputados a la Asamblea Constituyente y se resolvió reunirse al día siguiente para proceder a efectuar la expresada elección. Montevideo, octubre 18 de 1814. 6º) Actas de las elecciones de los electores. Montevideo, octubre 18 - 19 de 1814. 7º) Auto relativo a la elección de Pedro Feliciano Sáinz de Cavia y Pedro Fabián Pérez como diputados a la Asamblea Constituyente. Montevideo, octubre 19 de 1814.]

[Buenos Aires, octubre 8 de 1812 — Montevideo,
octubre 19 de 1814.]

[En la carátula dice:]

Congreso Electoral
Exped.º form.º p.º la elecc.º
de Diputados de esta Ciud.
y sus Depend.º q.º deven reunirse
á la Sob.º A. G. C.
Oct.º 19,, de 1814,,

[F. 1.] /

/ Desde el instante q.º esta ciudad fue arrancada del poder de los tiranos, ha sido de la atención de N.º. Sup.º Gov.º la union de sus Diputados á la Soberana Asamblea, conforme á los Decretos de 8 y 24 de Oct.º de 1812.

El 18 de Ag.º acordó su Excelencia el Supremo Director el nombramiento de dos p.º esta ciudad y sus dependencias, en los quatro q.º p.º la Provincia, deben incorporarse en la Asamblea General Constituyente, á mas del q.º p.º la Ciudad de Maldonado, y su jurisdiccion le está unido. V.S. se halla bastante serciorado de las gravisimas causas, q.º han impedido hasta hoy el poderse verificar las elecciones. Ahora, q.º la justicia fuerte de las armas de la Patria ha aniquilado la insubrepta de los grupos de bandidos, q.º alteraban la tranquilidad de la Provin- / cia, es llegado el caso de q.º se hagan exequibles las Supremas intenciones, y p.º ello he dispuesto q.º el día de mañana se proceda la elección de los dos Diputados p.º parte de esta Ciudad y sus dependencias, como lo haviso á V.S. p.º este.

[F. 1 v.] /

Al efecto he circulado las correspondientes ordenes á los Jueces de la Campaña, y lo hago hoy á los Alcaldes de los Cuarteles de esta Ciudad y sus Extramuros, incertandoles las instrucciones q.º he creído necesarias al mejor orden, y tranquilidad de las reuniones, y al acierto, y libertad con q.º debe prosederse en un acto tan sagrado.

Por la copia de mi circular pasada á estos, se impondrá V.S. de dichas instrucciones. Se la acompaño p.^o su inteligencia, seguro de q.^o ella servirá p.^o el acuerdo con q.^o debemos proceder en la materia, en conformidad de lo q.^o previenen los citados Decretos q.^o remito á V. S. impresos.

[F. 2]/

En consecuencia de las / primeras vera V. S. q.^o deben los electores incorporarse en el dia de mañana en ese Ayuntam.^{to} p.^o enseguida proceder á la eleccion de los dos Diputados.

Yo quedo satisfecho de q.^o nada tengo q.^o prevenir á V.S. sobre este particular. Sé el gran interes con q.^o mira V. S. el engrandecim.^{to} del Estado, y la parte q.^o toma con migo en el realze de esta Capital, y su Provincia.

Dios gue á V.S. m.^o a.^o Montevideo y Oct.^{ro} 18 de 1814.

Mig.^l Est.^o Soler

M. I. Cabildo Justicia y Rexim.^{to} de la Capital.

[F. 2 v.]/

/ [En blanco]

[F. 3]/

/ Circular á los

Alcaldes de Barrio:

Luego que reciva V. este procedera á citar á los Vecinos de ese Quartel, para q.^o ó bien en Casa de V. ú en otro lugar proporcionado q.^o V. les asigne se reunan á las 9, de la ma-

ñana del siguiente dia, y procedan á nombrar un elector apluralidad de votos q.^o ensegida haya de congregarse en la Sala Ayuntam.^{to} de esta Capital, para en consorcio de este, y mio elegir los dos Diputados q.^o por parte de esta ciudad y sus dependencia deben pasar á incorporarse á la Soberana Asamblea gral constituyente de estas Provincias.

Tengo ábien hacer á V. las siguientes prevenciones para el mejor acierto de la operac.^o 1.^o Que los Individuos q.^o hayan de concurrir á votar p.^o el nombram.^{to} de elector, como también este han de ser presisam.^{to} Ciudadanos de las Provincias Unidas quedando por lo tanto excluidos todos los Espanoles q.^o no tengan carta de Ciudadano. = 2.^o Que la reunion ha de ser p.^o el solo indicado objeto, q.^o V. la ha de precidir y q.^o los concurrentes hande dar sus botos publicam.^{to} y por el orden en q.^o esten colocados. = 3.^o Que dhos votos hande escribirse á presencia de todos por un [in]dividuo de la misma Junta q.^o elegirá V. 4.^o Que con[c]luido este acto se hara un recuento de los sufragios y aquel en quien haya recaydo el / mayor num.^o sera el elector; y p.^o el caso q.^o dos, ó mas individuos salgan con igualdad de votos se elegira de entre ellos uno apluralidad = 5.^o Que la reunion hade ser una sola de modo q.^o no haya de disolverse sin haber desempeñado su objeto. 6.^o Que nombrado el elector hade presentarlo V. inmediatam.^{to} en la Sala Capitular = Yo espero de la acreditada prudencia y Zelo de V. no solo la observancia de estas prevenciones, sino tambien el q.^o se guarde el mejor orden y tranquilidad en un acto

[F. 3 v.]/

tan sagrado como el q.^o vá apracticarse. Dios Gué á V.
m.^a a.^a Mont.^o Octubre 18. de 1814.

Es copia

Somellera

[F. 4 y 4 v.] /

/ [En blanco]

[F. 5] /

/ Los señores del Excmo. Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, D. Miguel de Azcuenaga Gobernador Intendente, D. José Pereyra de Lucena Alcalde ordinario de segundo voto y Regidores D. Manuel Mansilla Alguacil mayor, D. Manuel Lezica, D. Fermin de Tocornal, D. Juan José Cristobal de Anchorena, D. José María Yevenes, D. Carlos José Gomez, y Dr. D. Ventura Díaz de Bedoya.

Por quanto habiendose enterado en acuerdo extraordinario del día de hoy de una representacion que ha hecho á este Excmo Cabildo, una gran parte del pueblo protegido por toda la fuerza armada de la capital, en que manifestandose resentidas todas las clases del estado de las públicas infracciones de los artículos del Estatuto provisional de 23 de noviembre de 811, y del Reglamento de 19 de febrero de 812, habiendose procedido de un modo ilegal y escandaloso á las elecciones delos dos vocales para el Gobierno, excluyendo á los representantes de Salta, y de Jujuf, y frustrando el sufragio del Diputado suplente del Tucuman, dando por impedido sin causa al de Mendoza, usando los gobernantes de seduccion é intriga para ganar los votos en la Asamblea á favor de la faccion, con otros hechos de no menor gravedad que se expresaban, pedian todos los subscriptos que en el acto se suspendiese la dicha Asamblea, y cesasen en sus funciones los individuos depositarios del poder ejecutivo, reasumiendo el Ayuntamiento la autoridad que le delegó el pueblo, congregado el 22 de mayo de 810, y creando desde luego un poder ejecutivo de las personas mas dignas del sufragio público, ligado precisamente á la indispensable convocacion de una Asamblea general, que decida de los grandes negocios de la comunidad, porque esta era la manifiesta voluntad del pueblo, que esperaba dispucsto á ofrecer el último sacrificio á la libertad de la patria, y juraba delante del Eterno no abandonar el lugar que ocupaba hasta ver cumplidos sus votos: ha determinado, despues de la meditacion que permitieron las circunstancias, y haber oydo á los Sres. xefes militares de la fuerza que ocupaba la plaza de la victoria D. Francisco Ortiz de Ocampo coronel del regimiento num. 2, D. José de San Martiu comandante de los granaderos montados, D. Manuel de Pinto Comandante de la artillería volante, D. Carlos Alvear sargento mayor de los granaderos montados, D. Roman Fernandez de igual clase del núm. 2 entre otras cosas, que quedase suspensa la Asamblea congregada el 6 del corriente, y sin efecto sus resoluciones, y proceder á la eleccion de los individuos que deben constituir el gobierno provisorio, y la ha realizado en las personas de

los Sres. Dr. D. Juan José de Passo, D. Nicolas de la Peña, y Dr. D. Antonio Alvarez de Jonte, que fue aprobada á pluralidad de votos por el inmenso pueblo que ocupaba los corredores y galerias de las casas Consistoriales, depositandoles la autoridad baxo las condiciones siguientes. = 1.^a Que los Sres. electos comparezcan sin perdida de momentos en esta Sala Capitular á prestar el juramento de usar bien y fielmente de la confianza con que les há honrado el pueblo. = 2.^a Que luego que los referidos Sres. presten el juramento, sean reconocidos por depositarios de la autoridad superior de las Provincias Unidas del Rio de la Plata por todas las corporaciones de esta Capital, su vecindario y cuerpos militares; respetando y obedeciendo todas sus disposiciones hasta la reunion de una Asamblea general que se verificará dentro de tres meses precisa é indispensablemente, procediendo en cualquier caso de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento. 3.^a Que los poderes para esta Asamblea sean con toda la extensión que quieran darle los pueblos. 4.^a que la Asamblea sea el Supremo Tribunal de residencia de todos los que hayan exercido el poder ejecutivo desde 25 de mayo de 1810. 5.^a Que la Asamblea formará una constitución provisoria, y que entretanto el nuevo Gobierno observará inviolablemente el Estatuto provisional á excepcion de los articulos que se hallan derogados, cumpliendo con especialidad con los decretos de seguridad individual, libertad de la Imprenta. 6.^a Que el presente Gobierno nombrará los secretarios que crea convenientes, siendo él responsable de su conducta. 7.^a Que haya de exercer el cargo de vocal suplente D. Francisco Belgrano durante la ausencia de D. Nicolás de la Peña á consecuencia de habersele elegido al efecto por unanimidad de votos. 8.^a Que en caso de enfermedad, ausencia, ó fallecimiento de algunos de los vocales del Gobierno provisorio, quede á cargo del ayuntamiento el nombrar quien le subrogue. 9.^a Y ultima; que haya de instruir eficazmente á los pueblos de la necesidad justicia, y conveniencia de una tan importante medida como la que se ha tomado; reservandose el Ayuntamiento proponer las ideas que juzgue convenientes, y á que por ahora no da lugar la premura del tiempo, publicandose esta determinacion inmediatamente por bando para que llegue á noticia de todos, fixandose en los lugares acostumbrados: por tanto, y al indicado efecto publíquese por bando y fixese. = Sala Capitular de Buenos Ayres 8 de octubre de 1812. = *Miguel de Azcuenaga.* = *José Pereyra de Lucena.* = *Manuel Mansilla.* = *Manuel de Lezica.* = *Fermin de Tocornal.* = *Juan José Cristobal de Anchorena.* = *José María Yevenes.* = *Carlos José Gomez.* = *Dr. Ventura Diaz de Bedoya.* = Licenciado D. *Justo José Núñez* escribano publico y de Cabildo. = Es copia del bando publicado en el dia de su mandato, de que doy fé.

[F. 5 v.] /

/ [En blanco]

Si pudo proclamarse triunfo la disolucion de la primera asamblea provisional del 6 de abril último, la patria debe sin duda datar un nuevo nacimiento desde el instante mismo en que se salvó de la terrible crisis que preparaba la del 6 de octubre. La asamblea mostrose como un centro de impulsión arbitraria en una circunferencia aparentemente popular ¡Absurdo ciertamente insoportable figurarse representación de los pueblos, habiendose sofocado la expresion del voto general; y como si pudiera sentarse el edificio moral de la libertad sobre cimientos de elecciones viciosas, exclusiones violentas, y suplencias ilegales! Pero los ciudadanos virtuosos, superiores al choque de pasiones que habian empezado á estallar en toda fuerza, contestaron oportunamente, que para los que tienen y conocen sus derechos, no eran respetos los abusos, leyes artificios, ni mandatos los caprichos. Por un movimiento tan feliz como magestuoso no quisieron dar un paso hácia la libertad ultrajada, sin darlo igualmente hácia la independendencia nacional. Los medios que pusieron en obra, si hirieron de algun modo la imaginacion, dexaron tambien satisfecha la razon, y lisonjearon los sentimientos de los hombres libres. El objeto inmediato fue la organizacion del estado, que no tenia ley, jurisprudencia, forma, ni genio alguno cierto, y donde una serie de decretos contrarios habia servido hasta aquí de título y alimento á la arbitrariedad de los magistrados. Sin violencia pues se estableció la autoridad superior que preparase el camino; y el pueblo que habia asombrado al mundo en el 25 de mayo de 1810 le dio nuevas lecciones de moderacion y de justicia con el espectáculo de la nueva instalacion.

Constituido el gobierno, si su primer cuidado en tiempo fue la expulsión de los enemigos exteriores, atender á los ejércitos, y rendir el justo homenaje á los ilustres defensores de la patria en Tucuman, la libertad interior, y la felicidad permanente del estado ha sido su empeño principal en importancia. Qualquier abandono de los pueblos en el pelago de abusos agolpados para su ruina por el poder arbitrario, sería á los ojos de los individuos encargados de la autoridad un delito tan enorme, como sujetar su suerte á disposicion y capricho del conquistador mas insolente. Asi es, que luego que lo permitió el torbellino de las primeras atenciones á que nos empeñaban los sucesos militares, se anunció en un manifiesto la asamblea general prevenida en el bando ereccional del 8 del corriente: anuncio escuchado con recelo por los politicos misteriosos, temido con horror por los tiranos y deseado ansiosamente por los amantes del orden, union, y prosperidad de estas provincias.

Despues de haber afianzado el primer paso á la libertad con un esfuerzo y resistencia tan general como sublime; despues de sostener por el espacio de tres años una lucha de ferocidad y de barbarie peninsular de una

parte, y de virtud y constancia americana de otra, quando la España no puede justificar su conducta en constituirse ante el tribunal de las naciones imparciales, sin confesar á pesar suyo la justicia y sanidad de nuestra causa; quando el eterno cautiverio del Sr. D. Fernando VII ha hecho desaparecer sus últimos derechos con los postreros deberes y esperanzas las mas ingenuas; quando el estado de nulidad é incertidumbre política no nos ha ofrecido, ni prepara sino terribles contrastes que pongan á una difícil prueba la moderacion, la firmeza, y el valor, quando una serie desgraciadamente necesaria de movimientos, nos ha precisado á flotar de un gobierno en otro provisorio, excitando á su vez nuevas pasiones, odios, y desconfianzas que privan á la republica de aquella preciosa fuerza, que solo puede ser el resultado y fruto de la union, quando las victoriosas legiones de la patria en el Perú y en el Norte marchan á sanjar los cimientos de nuestra seguridad, y el sepulcro de los injustos agresores del pais; quando la neccsidad misma de mantener aquella demanda imperiosamente una reforma general en la administracion pública que facilite en nuestro mismo seno los recursos proficuos que en el dia se hacen insuficientes por los vicios del antiguo regimen, y por el ejército irregular é incierto del poder: en fin quando la hydra de las facciones se ha acallado felizmente con la creacion de una autoridad para llenar las intenciones de los pueblos; ¿qué otro tiempo puede esperarse para reunir en un punto la magestad y fuerza nacional? Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las provincias unidas del Rio de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legitimos representantes, vote y decrete la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones. Elevados sus diputados á la altura de su noble ministerio, y elevada la patria á su brillante destino, saldrán / entonces las grandes medidas, la energia y la fortuna. La constitucion que se sancione alentará la timidez de unos, contendrá la ambicion de otros, acabará con la vanidad importuna, atajará pretensiones atrevidas, destruirá pasiones insensatas, y dará en fin á los pueblos la carta de sus derechos, y al gobierno la de sus obligaciones.

[F. 6 v.] /

En vano los impostores políticos, ó erguidos aristócratas intentarían paralizar esta justa empresa enlazando el interés público con el mantenimiento de antiguos abusos á la par de esteriles esperanzas; los tiempos y la fuerza misma de las cosas han completado ya la revolucion moral en los sentimiento é ideas de los americanos: su indefinicion política, ó su neutra permanencia, ó los arrastraría á la disolucion de una espantosa anarquia, ó los volveria á sepultar en la calma estúpida de la mas ignominiosa servidumbre, descendiendo á ella con los sagrados derechos de que no hubiesen hecho uso en su tiempo y en su turno. ¿Por qué se temerá escuchar por primera vez la voluntad de todos los pueblos que pueden libremente explicarla? ¿Que acontecimiento podrá hacer gra-

vitara los ultrages de la servidumbre sobre los pueblos aun oprimidos con mayor estrago y fiereza, quando los sucesos de la Paz, Cochabamba, y Potosí, han completado ya los términos de ferocidad, desolacion y tirania? Mantenganse, si se quiere, los abusos mismos ó las envejecidas instituciones; pero reciba al menos qualquiera determinacion el gran caracter del consentimiento público, para que regle la conducta de unos pueblos que no deben ya ser gobernados sino por verdaderas leyes dictadas en una asamblea general.

Partiendo de estos principios, los individuos del gobierno, fuertes con la justicia y sinceridad de sus intenciones, no corresponderian á la alta confianza con que se les ha honrrado, sino caminasen firmemente á tan elevado y justificado fin: llamados al exércicio del poder, no por ambicion ni por intriga, sino por el sufragio de los hombres libres, quando se haya establecido la base y forma de gobierno que se crea mas á proposito al bien y utilidad de todos, resignarán el mando inmediatamente en las manos que una legítima eleccion señale enteramente contentos con la gloria y el honor de haber conducido á los pueblos del Río de la Plata á la dignidad de una nacion legitimamente constituida: asi que reconociendo desde luego la representacion nacional, no solo como un derecho, sino como un deber la invocan como el medio mas eficaz de proveer á la comun defensa, procurar la seguridad general, y asegurar las bendiciones de la libertad para la edad presente, y futura; y por lo mismo han acordado que la asamblea sea convocada desde esta fecha para que empieze sus augustas funciones en todo el mes de enero del año proximo entrante, reunidos que sean en esta capital los diputados de los pueblos libres.

La representacion en ella debe ser tan completa, qual deba y pueda ser en un congreso de tan alto caracter, é importancia; pero no habiendo forma alguna establecida que regle legitimamente el modo de las elecciones de los representantes, de suerte que pueda decirse con verdad, que sus resoluciones sean la expresion de la voluntad general; y así para destruir el recelo de que sea reducida la Asamblea á las formas estrechas y exclusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desorden y tumultuosa confusion consiguiente á toda reunion sin plan, regla, ni sistema, escollo tan eversivo del justo uso de la libertad, como la arbitraria limitacion prescripta por timidos tiranos; há creido el gobierno indispensable fixar la primera institucion que deberá observarse con la mas delicada exactitud, baxo las declaraciones siguientes.

1.º Se pasará orden por los gobernadores, ó tenientes de acuerdo con los ayuntamientos, á todos los alcaldes de barrio para que citando estos á todos los vecinos libres y patriotas de sus respectivos cuarteles concurran á una hora señalada á la casa de cada alcalde, ó donde estos designaren, y á consecuencia luego que se hallen reunidos, nombrarán en cada cuartel un elector á pluralidad de votos.

2.º Las ciudades que no estuvieren divididas en cuarteles ó que su número sea reducido, se repartirán en el primer caso en ocho cuarteles quando menos, y en el segundo se subdividirán los barrios de modo que se cuenten en el mismo número indicado comisionando el xefe del pueblo los sugetos de conocida imparcialidad y patriotismo, que hayan de presidir el nombramiento de electores en cada cuartel, si tampoco hubiese alcaldes que desempeñen estas funciones.

3.º El nombramiento de electores se hará en el mismo día, y si es posible en una misma hora en todos los cuarteles, debiendo concurrir acto continuo á congregarse en la sala capitular del ayuntamiento del lugar, para proceder inmediatamente en consorcio de este y su presidente á la elección del diputado ó diputados para la Asamblea, sirviendose del escribano de cabildo para la autorizacion de los sufragios.

[F. 7] /

4.º Todas las personas libres y de conocida adhesion á la justa causa de la América sin excepcion de empleados civiles ó militares, podrán ser electores ó electos diputados, no siendo preciso que estos sean naturales ó residentes en los mismos pueblos que ban á representar.

5.º Las votaciones serán publicas y en voz alta del modo digno de un pueblo virtuoso y libre, asi como deben ser las sesiones de la Asamblea: circunstancia indispensable que comprenderan los poderes, ó instrucciones.

6.º Esta Capital tendrá 4 diputados por su mayor poblacion é importancia politica: las demas capitales de provincia nombraran dos, y uno cada ciudad de su dependencia á excepcion del Tucuman, que podrá á discrecion concurrir con dos diputados á la Asamblea.

7.º Concluida la votacion, y hecho público el escrutinio, se hará saber inmediatamente al pueblo el ciudadano que resulte electo diputado á pluralidad de votos; en la inteligencia que debe reunir las mas recomendables qualidades, principalmente estar acreditado de un modo indelible su fervorosa adhesion á la libertad del país, y una virtuosa imparcialidad, que lo ponga á cubierto de la nota escandalosa de facciosos ó de algun otro vicio que desdiga de tan alto ministerio: circunstancias que encarga sobre manera el gobierno como que de la felicidad ó desacierto de la eleccion resultará evidentemente ó el feliz destino ó el mas ultrajante infortunio de los pueblos.

8.º Como el motivo poderoso que induce la celebracion de la asamblea tiene por objetos principales la eleccion de los pueblos á la existencia, y dignidad que no han tenido, y la organizacion general del estado; los poderes de los diputados serán concebidos sin limitacion alguna, y sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes, debiendo aquellos ser calificados en la misma asamblea antes de su apertura, en una sesion preeliminar.

9.^a Baxo de este principio, todo ciudadano podrá legitimamente indicar á los electores, que extiendan los poderes é instrucciones de los diputados, lo que crea conducente al interés general, y al bien y felicidad comun y territorial.

10.^a Debiendo precisa é indispensablemente verificarse la apertura de la asamblea en todo el mes de enero del año proximo entrante, el cuerpo de electores con su presidente entenderán breve y sumariamente sobre qualquier vicio de la eleccion, ó calificacion de la persona electa, sin que de su pronunciamiento haya lugar á recurso alguno ni aun á este gobierno, procediendose en caso de evidente nulidad á una nueva eleccion en la forma prescrita, para evitar de este modo qualquier entorpecimiento que haga traspasar el tiempo prefixado. A cuyo efecto, y para aplicar dignamente las reglas que en general deben observarse, se estará á lo que previene el artículo 3.^o del Reglamento de 23 de noviembre de 1811. que da forma á la asamblea provisional.

Dada en esta fortaleza de Buenos Ayres á 24 de octubre de 1812. *Dr. Juan José Passo.* = *Francisco Belgrano.* = *Dr. Antonio Alvarez Jonte.* = *Juan Manuel de Luca,* secretario de gobierno interino.

[F. 7 v.] / [En blanco]

[F. 8.] / / auto En la sala Cap.^a de Montevideo á diez y ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos catorce años: ante mí el infraescripto secretario, los señores q.^o conmi-go firman y se hallan al final asaver el S.^{or} Alc.^o de prim.^o voto D.ⁿ Manuel Perez, el señor regidor Decano D.ⁿ José Agustin Sierra, el Señor regidor defensor de pobres D.ⁿ Juan Mendez Caldeyra, y presente el caballero Sindico procurador general de Ciudad, hallandose así reunidos recibieron un oficio serrado del S.^{or} Gob.^{or} Intendente para este Ilustre Cavildo, y procediendo inmediateam.^{te} á su apertura se impusieron segun esta comunicacion q.^o habia dispuesto Su Señoria con aquella misma fecha y ordenado á los alc.^{os} principales de los quarteles de esta Ciud.^a que p.^a las nueve del siguiente dia habian de proceder al nombramiento de electores p.^a el de Diputados de esta dña. Ciud.^a y sus Dependencias que devian incorporarse á la Soberana Asamblea Gen.^l Constituyente de las Provincias unidas del Rio dela Plata, comunicando asi mismo que [era] la voluntad de S E el Director [se] nom[bra] / sen solamente dos en los quatro q.^o habian de reunirse á ella seg.ⁿ supremo decreto de Diez y ocho de Agosto del presente año, incluyendo á mas los de ocho y veinte y cuatro de octubre de ochocientos doce que dan forma á esta elecc.^{on} Impuestos Sus Señorias acordaron que para las once del sig.^{to} dia diez y nueve, se citasen á los demas señores que componen este I. Cavildo, conceptuando q.^o p.^a aquella hora podian ya

[F. 8 v.] /

asistir los electores segun el contenido de las superiores comunicac.^a q.^o se leyeron y forman la cabeza de este auto que á su virtud mandaron formar, y p.^r el qual lo proveyeron y firmaron conmigo el secretario de q.^o certifico—

Man. ^l Perez	Josef Ag Sierra
Juan M. Caldeyra	Bruno Mendez
	Ju. ⁿ Jossé Aguiar
	Secret. ^o

Nota

Que á virtud de lo mandado en el auto antecedente se hizo citar á los S^{res}. Presid.^{to} y vocales de este Illtre. Ayuntam.^{to} p.^r el Portero de él, D.ⁿ Alexo Maria Martinez — de q.^o certifico

Aguiar

[F. 9.] /

/ El Quartel Primero de mi mando y segun lo dispuesto p.^r el señor Governador Intendente en Oficio de 18 del presente resulta p.^r la siguiente Votacion Elector D.ⁿ Juan Jose Duran Coronel de Caballeria

D. ⁿ Geronimo Vianqui	12 .
D. ⁿ Fran. ^{co} Castellano	11 .
D. ⁿ Andres Pacheco	1 .
D. ⁿ Juan Rodrigues Soler	8 .
d. ⁿ Juan José Duran	18 .
d. ⁿ Pedro Favian Perez	„5 .
d. ⁿ Domingo Varbosa	„1 .
d. ⁿ Juan Jose Ortiz	„1 .
d. ⁿ Pedro Gervacio Perez	„4 .
d. ⁿ Juan Calletano Molina	„1 .
d. ⁿ Jose Vidal	„3 .

Montev.^o Octubre 19 de 1814

Andres Man.^l Duran

Como
Secretario

Fran.^{co} Casal

[F. 9 v.] /

/ [En blanco]

[F. 10] /

/ [En blanco]

[F. 10 v.] /

/ [En blanco]

[F. 11] /

/ En el Partido de Peñarol, Chacara del Ciudadano d. Juan José Durán, á Diez y ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos catorce. Yo d. Carlos Anaya Alc.^o Pral de este Quartel de Extramuros n.^o 5. En consecuencia á la circular del Gob.^{no} Intend.^o de esta Provincia fha de ayer, p.^o la convocacion de éste Vecindario, en la parte que le corresponda, para reunido, proceder al nombram.^{to}

Nº 94 [El Cabildo de Tucumán al Director Gervasio Antonio Posadas. Se congratula ante la noticia de los triunfos del Brigadier Carlos de Alvear, en la Provincia Oriental, comunicados en oficio del 7 de octubre.]

[Tucumán, Sala Capitular, octubre 31 de 1814.]

[F. 1.] /

/ Exmo Señor.

Laplausible noticia relativa a los nuevos triunfos adquiridos por la Patria en la Vanda Oriental, baxo el mando del Señor Brigadier General en Xefe D. Carlos Alvear, que Su Exelencia há dispensado á este Cabildo el Supremo honor de Comunicarle por su Carta del 7. del q.º espirá, há llenado el espíritu de esta Corporacion, y demas habitantes de esta fidelísima Prov.ª del gozo y dilatacion de q.º es muy condigno: esperando en la Providencia que invigila sobre los progresos de nuestra feliz causa, nos franqueará los que ulteriormente conspiren á la destruccion de la restante Tirania: y a V. E. las dulces satisfacciones de descansar pasifico, para solo propender en honor de las Provincias unidas de su mando, á los mas áparentes reglamentos de utilidad y felicidad; uniendo en la respectable Persona de V. E. el valor y pericia / militar de Wasinton con la destreza, calculo, y acertado tino de Franklin.

[F. 1v.] /

Dios Guarde a V. E. m.ª a.ª Sala Capitular de Tucuman 31. de Oct.º de 1814.

Fran.º Solano Cáimo
Julian Ruiz
Huidobro

Exmo. Señor.
Pedro José Medina

Jose Victor Posse

Fran.º Borja Aguilar
Fran.º Xavier Asila

Exmo Sr. Supremo Director
de las Provincias unidas D. Gerbasio Posadas

Archivo General de la Nación. Buenos Aires, República Argentina. Gobierno Nacional. Gobierno. Tucumán. 1814. S. X, C. 5, A. 10, N.º 2. Legajo N.º 2. Manuscrito original; folios 1; papel con filigrana; formato de la hoja 300 x 212 mm.; interlínea de 6 a 7 mm.; letra inclinada; conservación buena.

Nº 96 [Copiador de las comunicaciones que remite el Coronel Rafael Hortiguera al Supremo Director sobre la campaña oriental. Consta de los documentos siguientes: N.º 1. a) Carlos de Alvear a Rafael Hortiguera. Le hace saber que llegó a la Calera de García con toda la división de tropas que se hallaba en el pueblo de Porongos. Le informa que Otorgués se dirige por la costa hacia Santa Teresa y que ha de estar a veinte leguas de Maldonado; que ha ordenado al Coronel Dorrego que le impida pasar el Cebollati. Finalmente le da instrucciones respecto al plan de operaciones a seguir. (Cuartel General en la Calera de

García, octubre 1º de 1814.). b) Carlos de Alvear a Rafael Hortiguera. Le informa que los movimientos de Otorgués no han variado de dirección y le reitera las mismas instrucciones de su oficio anterior. Debe interponer una fuerza contra Otorgués en cuanto éste intente pasar por las nacientes del Yi o sus pasos, debiendo ser batido o dispersado. (Cuartel General en la Calera de García, octubre 2 de 1814.). c) Carlos de Alvear a Rafael Hortiguera. Le informa que se pone en marcha para las inmediaciones de Minas con el fin de estrechar al enemigo "y cerrar del todo su salida"; que como el enemigo se dirige siempre a Santa Teresa, debe seguir las instrucciones dadas. (Cuartel General en la Calera de García, octubre 2 de 1814.). d) Carlos de Alvear a Rafael Hortiguera. Le hace saber que el Gobernador de Montevideo, Miguel Estanislao Soler, se encargará de proveerle los útiles que solicita. (Cuartel General en la Calera de García, octubre 2 de 1814.). e) Carlos de Alvear a Rafael Hortiguera. Le informa que las fuerzas de Otorgués han sido derrotadas y dispersas. Le ordena que destaque algunas partidas de su división a las puntas del Yi, al Río Negro y la Sierra para tomar las que se hayan dirigido a aquellos puntos. (Cuartel General en las Minas, octubre 6 de 1814.). f) Carlos de Alvear a Rafael Hortiguera. Le informa que ha dispuesto que el Regimiento de Granaderos a caballo pase a Cerro Largo, en donde el Teniente Coronel Francisco Vera debe hacerse cargo de él y que el Alférez Antonio Saubidal marcha a reunirsele llevando gran número de caballos. (Fortaleza de Montevideo, octubre 19 de 1814.). Nº 2. a) Miguel Estanislao Soler a Rafael Hortiguera. Le ordena que inmediatamente vuelva al destino que le designó el General Carlos Alvear, que ha abandonado sin licencia. (Montevideo, octubre 31 de 1814.). b) Rafael Hortiguera a Miguel Estanislao Soler. Trata de justificar su conducta al haber hecho abandono de su puesto y agrega que según se le ordena, inmediatamente se restituirá a su destino. (Montevideo, octubre 31 de 1814.). Nº 3. Miguel Estanislao Soler a Rafael Hortiguera. Le comunica que ha sido derrotada en Belén una división de Artigas de 260 hombres, que el comandante de Entre Ríos Blas José Pico ha ofrecido poner una fuerza sobre Paysandú para vigilar el Paso del Uruguay. Señala la conveniencia de que comunique su plan de operaciones. (Montevideo, octubre 29 de 1814.).]

[Cuartel General en la Calera de García, octubre 1º de 1814 - Montevideo, octubre, 31 de 1814.]

[Carátula] /

/ Campaña Oriental

Copias de comunicaciones que remite al Sup.^{mo} Director el Coronel D. Rafael Hortiguera

[F.1] / / Nº 1º
Comunicaciones del Sor Gral Alvear al Sor Hortig.^a

He recibido la comunicac.^o de V. S. de 28. del q.^o corre p.^r la que quedo impuesto de las ocurrencias posteriores a mi separac.^o de ese destino = Haviendome puesto en marcha p.^o esta Calera con toda la Division de tropas q.^o se hallava en el Pueblo de Porongos hise retirar á Zapata del paso de la Laguna con toda la cavallada considerando esta medida conveniente a mis ulteriores determinaciones = Ayer he llegado á este destino desde el qual hé de operar con la fuerza de mi inmediata direccion del modo mas apropiado p.^o q.^o otorgues no salga p.^r este lado de la campaña sin ser vatioo ó dispersado. Las ultimas noticias q.^o he recibido a cerca dela situacion de este me aseguran q.^o se dirige p.^r la costa hacia S.^{ta} teresa y á esta ora lo considero 20 leguas distante de Maldonado p.^r aquel rumbo = Las ordenes positivas q.^o acavo de dirigir al Coron.!

[F. 1 v.] /

Dorrego le indican qual há de ser su Conducta p.^o evitar q.^o otorgues / pase el Cevollati. Este objeto es el mas esencial en el plan q.^o me he propuesto Interponerse siempre una fuerza contra otorgues, y la Campaña del Norte de esos rios será obligarlo forzosam.^{te} á venir á un ataque, ó a una total disolucion. Esta medida deve llenarla el Coronel Dorrego entre tanto q.^o V. S. dueño de los Rios negro y Yi defiende el transito de ellos p.^o las partes del Norte indicado = No omita V. S. comunicarme con la mayor frecuencia las ocurrencias dignas de mi noticia. El estado de cavallos armas, &^o mientras q.^o yo sin perder de vista al objeto á que me dirijo proveere del mejor modo posible á esos cuerpos de operaciones = Dios gue á V. S. m.^o a.^o Quartel Gral en la Calera de Garcia. 1.^o de oct.^o de 1814 = Carlos Alvear = Sor Coronel D.^o Rafael Hortiguera =

Otro—

[F. 2] /

Por mi ultima comunicac.^o datada ayer en este destino informe á V. S. de la direccion del Caudillo otorgues, y de los objetos q.^o havian de tener p.^o regla las operaciones / de V. S. en todo cuento q.^o el enemigo intentase salir por esos rios = Posteriorm.^{te} he recibido noticias fidedignas q.^o me ínstruyen de la citucion q.^o ocupa el coron.^l Dorrego quien á esta fha le contemplo en los Campos de Ramires ó puntas de Cevollati = Los movim.^{tos} de otorgues no varian la direcc.^o q.^o anuncie á V. S. con fha de ayer, ó al menos no há llegado á mí noticia lo contrario = Las tropas del mando del coron.^l Dorrego se hallan suficientem.^{te} provistas de cavallos p.^o verificar una marcha rapida segun las circunstancias requieran, y he dado ordenes las mas eficaces p.^o q.^o la divicion del mando de V. S. sea prontam.^{te} reforzada de cavallos, y demas auxilios necesarios = Una orn Gral á todos los Pueblos del Departam.^{to} de la Colonia, que acabo de expedir en esta fha deve llenar esta interesante providencia. El Pueblo de los Porongos hé dispuesto q.^o sea el punto de recoleccion, p.^o q.^o desde alli sean remitidos á ese campam.^{to} Reytero á V. S. el contenido de mi ultimo / oficio de ayer relativo al orn de operaciones que deve V. S. practicar siempre que el enemigo llamare la atencion, por las nacientes del Yi o pasos de este = Los sucesos que ocurrieren seran el mejor motibo que indique á V. S. su conducta. Mis determinacion.^{es} intruiran á V. S. con tanta frecuencia como sea dable á cerca de mi situacion, y la del enemigo, esperando que los conosim.^{tos} de V. S., su actividad, y acreditado celo dejaran del todo satisfechas en la parte que le corresponda mis deseos y los de la Patria. = Dios gue á V. S. m.^o a.^o Quartel Gral en la calera de Garcia 2 de octubre de 1814 = Carlos Alvear = Señor Coronel Don Rafael Hortig.^o =

[F. 2 v.] /

Otro

En esta hora me pongo en marcha con las tropas de mi inmediata direccion p.^o las inmediaciones de las Minas con el objeto de estrechar al enemigo, y cerrar del todo

- [F. 3.] / su salida = La dirección de este aparece son siempre a Santa Teresa por cuya razón nada tengo que innovar en mis ordenes sobre las operaciones de V. S. = Espero / las noticias que ocurran por ese destino y sean dignas de mi cono^{si}m. = Dios gué á V. S. m.^a a.^a Quartel Grál en la calera de Garcia 2 de octubre de 1814 = Carlos Alvear = Sor Coron.^l D.ⁿ Rafael Hortig.^a =
- Otro He recibido las comunicacion.^s de V. S. con las notas adjuntas de los utiles q.^o son necesarios p.^a esa comandancia Grál y queda encargado de proveerlos con la mayor prontitud posible el Sor Gob.^o de Mont.^o D.ⁿ Mig.^l Estanislao Soler, con lo q.^o contesto alas comunicacion.^s referidas = Dios gué á V. S. m.^a a.^a Quartel Grál en la Calera de Garcia 2 de oct.^o de 1814 = Carlos de Alvear = Sor Coronel D.ⁿ Rafael Hortiguera =
- Otro Las fuerzas del caudillo Otorgues han sido derrotadas y enteram.^{te} disueltas, y siendo muy provable q.^o algunos de los dispersos hayan procurado salir p.^r la sierra y segun tengo noticias dispondra V. S. q.^o algunas partidas de la Divicion / de su mando se destaquen alas Puntas del Yi, y Rio Negro y la Sierra para tomar las que se hallan dirigido por aquellos puntos, sin descuidar al mismo tiempo los pasos presisos de ambos rios = Todo individuo que transite por ellos sin pase de los Gefes del Exto de la Patria ó demas autoridades q.^o V. S. reconosca constituidas por mí, son enemigos, y deve procederse á su aprovacion. = Dios gué á V. S. m.^a a.^a Quartel General en las Minas 6. de oct.^o de 1814. = Carlos de Alvear = Sor Coron.^l D.ⁿ Rafael Hortig.^a =
- Otro He dispuesto q.^o el Regim.^{to} de Granaderos á cavallo pase al cerro Largo, y luego q.^o V. S. halla recibido noticia oficial de su arribo á aquel destino determinara que el ten.^{te} coron.^l D.ⁿ Fran.^{co} Vera pase á hacerse cargo de aquella comandancia dandole V. S. las ordenes q.^o jugase convenientes con respecto á el, y al referido Regim.^{to} de Granaderos = Contemplo que la Artilleria con que está dotada / la divicion del cargo de V. S. puede serle embarazosa, y de poca utilidad en la execucion de sus operaciones, en Cúyo caso me parece oportuno q.^o V. S. la remita á esta Plasa p.^a q.^o se traslade ala capital de donde procede; pero siempre q.^o V. S. considere q.^o su falta puede ocasionar algun perjuicio la mantendra en su Divicion como hasta ahora = Quedan dadas las ordenes p.^a q.^o el Alferes D.ⁿ Ant.^o Sauvidet marche á reunirse á esa Divicion desde la de Santa Teresa llevando á la disposicion de V.S. el mayor numero de cavallos que pueda remitir el coronel Dorrego. = Dios gué á V. S. m.^a a.^a Fortaleza de Mont.^o 19 de oct.^o de 1814. = Carlos de Alvear = Sor Coron.^l D.ⁿ Rafael Hortiguera = Es copia [Hay una rúbrica]
- [F. 4.] / Presentado V. S. á este Gov.^{no} sin licencia y abandonando
- [F. 4v.] // N^o 2.

Of.º del Sor.
Gov.º de Mont.º

el objeto de su comision y mando en Gefe de las trop.º q.º puso el Gral. Alvear á sus inmediatas ordenes, se hace un dever de esta Superioridad el reencargarle mor exactitud; y creé no menos rebajante al caracter de V. S. un paso tan ageno del honor q.º distingue a los of.º de la Patria: en esta virtud quedando V. S. responsable al superior gobierno de aquella conducta he dispuesto ordenarle como lo hago se restituya hoy mismo el destino de q.º su obediencia, y honor jamas le pudieron separar p.º instruido de mis comunicaciones en of.º del 25, les dé exacto cumplim.º como alas q.º succesibam.º se le comuniquen. Dios gue á V. S. m.º a.º Mont.º oct.º 31 de 1814 = Mig[u]el Estanislao Soler = Sor Coron.º D.º Rafael Hortiguera =

[F. 5.] /
N.º
contestac.º

Me lisongeaba haber plenam.º satisfecho á V. S. en la entrevista q.º se digno acordarme a noche de los motivos poderosos q.º me impulsaron no abandonar el objeto de mi comision, sino aprocurar personalm.º ordenes de V. S. q.º me sirviesen al lleno de ella y arreglaren la conducta q.º devia observar con respecto a la misma. Por el of.º q.º acabo de recibir de V. S. parece q.º el paso q.º he dado y q.º no ha tenido otro norte q.º el mejor acierto en el servicio = No ha sido de la aprovacion de V. S.: el fue dado con consulta y acuerdo de los Gefes q.º sirven amis inmediatas ordenes, y resuelto con el Deseo de salir del paralisis, en q.º p.º falta de estas estaban nuestras operaciones. Consequente a lo q.º V. S. me previene me restituo al instante á mi destino desde donde procurare oportunam.º justificarme de la nota rebajante q.º en el comsepto de V. S. ha merecido mi actual conducta =

[F. 5v.] /

Dios gue a V. S. m.º a.º / Mont.º 31 de oct.º de 1814 = Rafael Hortiguera = Sor Gobernador Intend.º de la Prov.º = Es copia [Hay una rúbrica]

[F. 6.] / / N.º 3.

Of.º del Sor
Gov.º al Sor
Hortiguera

{ Se han recibido en este Gov.º comunicaciones, con la importante noticia q.º tengo la satisfaccion de participar á V. S. de haver sido batida y derrotada en Belen una Divicion de Artigas de 260 hombres por otra nuestra de 150 entre Dragones, y milicianos, habiendo tenido de perdida los enemigos 37. muertos, 60. aogados, entre unos y otros 7. oficiales, 100. fuciles, y 80. pricioneros, no habiendo afortunadam.º por nuestra parte mas q.º dos heridos levemente cuiá noticia hara V. S. trascendental a las tropas de su cargo p.º satisfacc.º de todos. = El com.º de entre Rios D.º Blas Jose Pico ha ofrecido poner una fuerza sobre Paysandu p.º velar sobre el paso del Uruguay y convendra q.º lo solicite V. S. luego q.º se aserque sobre el Queguay, el cuerpo de operacion.º afin de llevar guardado el flanco izquierdo. Combiene igualm.º q.º V.S. / comunique á este Gov.º el plan de operaciones q.º tenga en vista, segun las ordenes que halla recibido del Sor Gral Alvear, instruyendome del dia en

[F. 6v.] /

q.º se movió, en que dirección, conque numero de tropas, y cavallos y acompañando á dha Instrucción me remitira V. S. un Estado de su fuerza y de los puntos q.º deja cuviertos á su retaguardia, con expresion de la clase, y numero de tropa q.º los cubra: de todo lo qual espero el devido cumplim.º y avisos = Dios gue á V. S. m.º a.º Mont.º 29,, (oct.º) de 1814 = Miguel Estanislao Soler = S.º Coron.º Don Rafael Hortig.º =

Es copia [Hay una rúbrica]

Archivo General de la Nación. Buenos Aires. República Argentina. Gobierno Nacional. Guerra. S. X, C. 7, A. 7, N.º 3. Legajo N.º 14. Año 1814. Manuscrito copia; papel con filigrana; fojas 6, formato de la hoja: 510 x 220 mm.; interlínea de 8 a 12 mm.; letra inclinada; conservación buena. El coplador incluye copia de los oficios de Rafael Hortiguera a Miguel Estanislao Soler de 3 de octubre y 5 de noviembre de 1814 que se incluyen originales en la presente serie. Se hace notar que la copia del primero aparece con fecha 3 de noviembre.

N.º 96 [Miguel Estanislao Soler a Rafael Hortiguera. Da cuenta del movimiento de tropas y medidas de orden militar que ha tomado, cuyo objeto es la persecución sin descanso de Artigas a fin de impedirle fortalecerse. En caso de que se refugiasse en el Brasil, como lo hizo Otorgués, no debe rebasar los límites requiriendo su entrega al Jefe del lugar. Espera éxito en la empresa.]

[Montevideo, noviembre 1.º de 1814.]

[F. 17/

/ El Capitan ([del Regimiento de su mando]) D.º Ambrosio Caranza, pasa á vnirse á (esa division ([á las ordenes]) del mando de) V. S. con los Dragones, que se han reco[g]ido de los ([dispersos]) diversos puntos donde se hallaban, considero á esta fña q.º la misma operacion habra hecho el Teniente coronel D.º Pedro Jose Viera con los q.º estaban en Porongos y Mercedes, según las ordenes q.º le (he) comuni([que]) cado; ([pues de este modo podra De este modo se aumentará la fuerza]) y tambien lo ([estara]) hará el Subteniente D.º Antonio Sauvidet con su partida, y los caballos q.º pueda llevarle según lo he prevenido al S.º Coronel Dorrego.

El Cap.º Carranza deverá entregar á V. S. vn mil pesos p.º auxilio de la tropa. Con ellos, y (los) socorros, q.º llevó el ayudante Mons, ([y]) cuyo recibo me acusó V. S. en el de 27. pasado, ([q.º he reci podrá esa Tropa se hara mas facil]) (se facilitará mejor) el movimiento, q.º contoda su caballeria deve (VS) hacer en persecucion de Artigas, según las anteriores Ordenes, q.º se le han impartido ([p.º mí, y]) p.º el S.º Gral en Gefe, y p.º mí, ([Yo se la reitero á V. S. reencargandole]) manejandose en ([ella según]) (todo p.º) sus bastos conocim.ºs y p.º los que adquiere de la situacion del enemigo, y su fuerza. Los ([acontecimientos]) felices sucesos del comandante

[F.1 v.]/

Pico q.^o he sabido p.^o la comunicacion del ([Teniente Coronel]) S.^r Gral. Alvear, y de que estará V.S. orientado p.^r la q.^o ha debido tener del Tenient.^o coronel Viera, hacen vn dever aprovecharse de la ([coyuntura]) (*oportunidad*) que ellos nos preparan, p.^o ([aprovechar]) lograr las mejores ventajas / sobre este caudillo. El fin es perseguirlo sin darle descanso, ni tpo á fortalecerse en ningun punto de nro territorio.

Aunq.^o ([Yo]) dixé á V. S. en el de 25. que los ([Granader.^o soldados]) (*individuos*) de los Reg.^{os} N.^o 2, y 3., ([los remitiera]) (*que hay en esa debian marchar*) p.^r la colonia hasta la capital, habiendo variado ([hoy]) las circunstancias deverá remitirlos á esta Plaza (*e igualmente la artilleria e individuos de su dotacion*) ([q.^o no precise]) q.^o no le sean precisos y) los Granaderos Infantes, que no sean necesarios p.^o el cuidado del([las]) bagage, y([fam]) enfermos, y familias, q.^o considero habrá ([en ese destino;]) pues no ([devi]) (*podie*)endo estos (*embrazos*) seguir ([el campo] (*la*) rapida movilidad, q.^o exhijen sus operaciones, deverán quedar en ese destino, ó en elq.^oá V.S. mejor le paresca.

Caso q.^o las operaciones deV.S. obliguen á Artigas á refugiarse á Portugal, como lo ha hecho Otorgués, no devera V. S. pasar nuestros limites, y desde ellos requerirá p.^o su entrega al Comandante, ó Gefe que mande el lugar de su refugio, quedando á la expectativa hasta las resultas del aviso q.^o deverá darme.

Creo de primera necesidad ([para]) la comunicacion deV.S. con el comandante Pico. Yo escuso hacer á V. S. prevenciones, que deven estar á los alcances de vn oficial de sus conocimientos, y rango, y espero de ellos, y de su activid.^d ([prudencia]) el buen exito de la empresa.

Dios &.^a Mont.^o Nov.^o 1. de1814.

Archivo General de la Nación, Buenos Aires, República Argentina. Gobierno Nacional. Guerra, S. X, C. 7, A. 5, N.^o 2, Legajo N.^o 1. Año 1814. Manuscrito borrador: folios 1; papel con filigrana; formato de la hoja 214 x 161 mm.; interlínea de 6 a 10 mm.; letra inclinada; conservación buena.

N.^o 97 [Nicolás Herrera a Miguel Estanislao Soler. Transcribe orden del Director Supremo por la que se ratifican las disposiciones tomadas por Carlos de Alvear sobre la confiscación de los bienes raíces y muebles de los americanos que siguen a José Artigas y los jefes de sus divisiones que, en el término de cuarenta días, no se reintegren a sus hogares. Constancia de que en Montevideo se hará publicar en forma de bando.]

[Buenos Aires noviembre 2 - Montevideo, noviembre 12 de 1814.]

[F.1]/

Mont.^o Nov.^o 12.
de1814

/Considerando el Director Supremo que los medios de suavidad y de condescendencia empleados hasta ahora con los que desgraciadamente siguen el partido de D. José Artigas, no han surtido los efectos deseados, há

Por recibido: pu-
bliquece p. r. ban-
do en la forma
acostumbrada, y
circúlese á q. nes
corresponde p. o
el mismo efecto
[Rúbrica de Miguel
Estanislao Soler]
Somellera

venido en ratificar las disposiciones tomadas p. el Ge-
neral D. Carlos Alvear sobre la confiscación de los bie-
nes raíces y muebles de los Americanos que siguen al
referido Artigas y á los Jefes de sus Divisiones, toda
vez que no se presenten y vuelvan á sus hogares dentro
del término de cuarenta días contados desde la publi-
cación de esta orden, en la seguridad de que con res-
pecto á los que así lo verificaren el Gobierno hechará
un velo sobre lo pasado; como lo ofrece en nombre de la
Patria, pero que en quanto á los obstinados, que aún
no quieren aprovecharse de esta gracia, q. el Director
Supremo concede en obsequio de la concordia, sus bienes
se repartirán á los Americanos Patriotas, que siguiendo
el sistema de la unión, único para salvar el territorio de los
peligros que lo cercan, obedecen al Gobierno de las Prov.^{as}
Unidas. Así lo comunico á V. S. de orden suprema p. o q.
lo haga notorio en el distrito de su mando.

Dios gue. á V. S. m. a. Buenos Ayres Nov. 2., de 1814.,
Nicolas Herrera

S. o D. n Miguel Estanislao Soler.

Archivo General de la Nación. Buenos Aires. República Argenti-
na. Gobierno Nacional. Banda Oriental. S. N. C. 7, A. 10, N.º 2. Legajo
N.º 2. Año 1814. Manuscrito original: folios 1; papel con filigrana;
formato de la hoja 300 x 207 mm.; interlínea de 7 a 8 mm.; letra
inclinada; conservación buena. Este oficio fue dirigido con la misma
fecha a Blas José Pico y al Comandante General de la Campaña de
la Banda Oriental.

N.º 98 [Carta de Manuel Dorrego a Miguel Estanislao Soler.
Comenta que los portugueses aunque tengan intenciones de in-
vadir el territorio no lo harán por el momento, dando tiempo
"para concluir con Artigas", a cuya destrucción tendrá "el ma-
yor gusto en contribuir".]

[Fortaleza de Santa Teresa, noviembre 3 de 1814.]

[F. 1] /

/ S. o D. n Estanislao Soler

Mi apreciado paysano, y compañero; hacen cinco días, q. no
puedo adquirir noticias de los Portugueses, no obstante
el haber mandado á varios, por lo q. creo q. no permiten
pasar. Espero q. Walcalde nos sacara de dudas, siempre
q. le permitan pasar hasta el río grande: lleva 5 hom-
bres de escolta.

Me parece, q. aun quando los Portugueses tengan
intenciones de invadir nuestro territorio tardaran algun
tiempo, y tal vez el suficiente, para concluir con Artigas;
al mismo tiempo q. si se internan existiendo el, nos pue-
de ser muy perjudicial, igualm. q. la división del cerro
largo, la q. hasta la fha, ignoro q. halla sido destruida.

Yo tendre el mayor gusto en contribuir á la des-
trucción de Artigas; pero me sería sensible el q. se in-
comodase Ortiguera; en obsequio de la Patria, y por dar
gusto á v, lo mismo servire de jefe, q. de subalterno.

De esta division, se pueden llevar al rio negro mil
caballos escogidos; quedando siempre montada,
celebro tener este ocasion para asegurarle q.º deseo
([me]) cuente entre sus verdaderos amigos

q S M B
Man.º Dorrego

Nov.º 3. de 1814

Archivo General de la Nación. Buenos Aires. República Argenti-
na. Gobierno Nacional. Guerra. S. X, C. 7, A. 6, N.º 6. Legajo N.º 11.
Año 1814. Manuscrito original: fojas 1; papel con riligrana; formato
de la hoja 198 x 175 mm.; interlínea de 5 a 6 mm.; letra inclinada;
conservación buena.

N.º 99 [Miguel Estanislao Soler a Javier de Viana. Informa so-
bre cumplimiento de la orden recibida de enviar doscientos gra-
naderos al Uruguay. Al margen consta la aprobación y se da
orden de reforzar las tropas de Ortiguera, a fin de que pueda
rechazar a Artigas.]

[Montevideo, noviembre 3 - Buenos Aires, noviembre 12 de 1814.]

[F.1]/

Nov.º 12/

/814

Aprovado; y encargue-
sele refuerse q.º an-
tes las tropas de Or-
tiguera q.º deberán
conservarse en un pie
de fuerza capaz de
rechazar á las de Ar-
tigas

[Rábrica de Posadas]

Viana

Fecha —

/ Quando recibí el de V.S. de 29. del ppdo, en q.º
me comunica la Ordñ. Suprema p.º remitir al Vruaguay
á disposicion de aquel Gov.º Intendente 200 hom-
bres del Regim.º de Granaderos de Infant.º con
ygal num.º de monturas, no habia en este Puer-
to Buque alg.º del Estado, capaz de la remision,
ni podia esta Plaza hacer aquella remesa p.º ha-
llarse en Campaña lo mas del Regim.º de Gra-
naderos. De aqui resulta una demora igual al tpo,
q.º tardarian en venir Buques de esa, y al q.º
necesitaban, p.º llegar á esta los Granaderos, q.º
devian retirarse de la division del Rio Negro.

En estas circunstancias, y en vista de enca-
recer V.S. el Cumplim.º de aquella Suprema dis-
posicion, di las mias p.º q.º el Coronel Ortiguera
remitiese al Vruaguay los 200 Granaderos á las
ordenes del Governador Pico, previniendole dever
ir montados, y quedar con ellos las montaduras.

[F.1 v.]/

Yo he creido de este modo llenado el objeto con
mas brevedad, con menos costo, y me- / nos fatiga de
la Tropa, q.º solo p.º llegar á embarcarse en este Puerto
tendria q.º hacer un mas largo camino, q.º el q.º hay
hasta el Vruaguay desde el punto donde se halla. Lo aviso
á V.S. p.º su inteligencia en Contextacion al suyo de 29.
del citado.

D.^a gñe á V.S. m.^a a.^a Montevideo y 9bre 3 de 1814.
Mig.¹ Est.^o Soler
S.^t Secret.^o de la Guerra. D.ⁿ Xavier Viana.

Archivo General de la Nación. Buenos Aires. República Argentina. Gobierno Nacional. Guerra. S. X, C. 7, A. 5, N.º 3. Legajo N.º 2. Año 1814. Manuscrito original: fojas 1; papel con filigrana; formato de la hoja 298 x 207 mm.; interlínea de 0 a 8 mm.; letra inclinada conservación buena.

N.º 100 [Blas José Pico al Comandante José Antonio Melián. De acuerdo con el parecer de Valdenegro se le encarga el mando de las fuerzas de Paysandú y se le ordena que si el Coronel Dorrego le pidiere auxilio, marche a dárselo.]

[Uruguay, noviembre 3 de 1814.]

[P. 1] /

/ Convenido con el parecer del Coronel D.ⁿ Eusevio Valdenegro encargo á V. el mando de la fuerza en ese Punto con la q.^a si en algun extraordinario caso q.^a nó me es facil proveer sucediese, q.^a el Cor.¹ d.ⁿ Man.¹ Dorrego, de palabra pidiere auxilio, marche ([a]) Vstd. a dárselo dejando en ese punto los 100 gran.^a de Infant.^o q.^a llevó á su mando el Comand.^{te} Lacarra, y 10 Drag.^o con un Sarg.^{to} y un Cabo, noticiandome decontado su salida p.^a lo que pueda combenirme.

Supongo al recivo de este estara yá en ese Pto. la Goleta Dolores en la que embarcará Vstd. 6 gran.^a (y un cabo) de los de Lacarra q.^a servirán p.^a mas resguardo del Buque.

D.ⁿ Matheo Dupin pasa á esa á acordar con el Cap.^{te} de la Dolores ([la]) (su) mejor posicion ([del Buque]) (de) q.^a tambien impondrá a Vstd. p.^a es dirigido a el mismo buen Servicio.

El Lanchon guarda Costa deve ([estar en mo]) (correr el Rio) acia arriba ([cubriendo]) y (lo) ([pongalo]) pondrá Vstd. en movim.^{to} al

([Si adbiltra
Vm modo como saver del
coronel Dorrego ([...])
noticiele adonde
se haya, y el
objeto, recomen-
dandole])

La Sumaca Dolores lleva un Bote á mas del de su dotacion p.^a facilitar con el, las comunicaciones de cuyo úso mas bentajoso impondrá a Vstd. tambien D.ⁿ Matheo Dupin.

Ultimam.^{te} no es facil dictar provid.^{ta} en todos los casos q.^a ([la]) (una) estrañesa puede presentar. En este caso es de Ustd. la operacion.

Dios gue. a Ustd m.^a a.^a Vruaguay Niebre 3 de 1814
Sor Comand.^{te} de las fuerzas de Paisandu D.ⁿ J. Melián.

Archivo General de la Nación. Buenos Aires. República Argentina. Gobierno Nacional. Guerra. S. X, C. 7, A. 5, N.º 3. Legajo N.º 25. Año 1814. Manuscrito borrador: fojas 1; papel con filigrana; formato de la hoja 305 x 216 mm.; interlínea de 7 a 10 mm.; letra inclinada conservación buena.

[F. 28 v.] /

[presente] el objeto de [su] / mision se impucieron de que era practica tener los cabildantes en estos casos un voto igual á los electores: cuya exposicion hicieron a su regreso y se sanjó la dificultad que habia á efectuar los importantes objetos de esta reunion, se procedió al nombramiento de los dos diputados de esta Ciudad y sus Dependencias en dos votaciones separadas q.º el secretario llevava p.º si á falta de ess.º de cabildo tomandola en voz alta, clara, é inteligible segun el orden en que estavan sentados los Señores del congreso, y como orig.º obran á la caveza de este auto, por las quales verificado el es-
 crutinio aparecen electos á pluralid.º de votos para dipu-
 tados de esta Ciud.º y sus Dependencias por la prim.º á
 D.º Pedro Feliciano Sainz de Cavia, y por la segunda D.
 Pedro Fabian Perez quienes reuniendo las qualidades que
 previene las declaraciones quarta, quinta, y septima del
 Superior decreto de veinte y quatro de Octubre que obra
 orig.º en el auto antecedente quedavan desde aquel mo-
 mento tales Diputados, [.....]
 virtud mandaron se les comunicasen [.....]
 [.....] ([.....]) (esta alta) [.....]
 [.....] satisfac^{on} hacien-
 / dolo notorio al pueblo como ordena la misma declar^{on}
 septima del citado decreto: y que se formase el corres-
 pon.º auto p.º el qual lo proveyeron y firmaron ante mi
 el secretario de q.º certifico

[F. 29] /

Entre = renglon.º = con copia certificada de esta acta =
 vale —

Mig.º Est.º Soler	Man.º Perez
Pedro G. Perez	Josef Ag Sierra
Pab.º Vazquez	Salvador Garcia
	Juan Correa
Juan M. Caldeyra	
	Carlos Vidal
Juan Benito Blanco	
	Bruno Mendez
Juan Joseph Ortiz	Juan Jph Durán
Ramon de Cazerez	
	Andres Man.º Duran
Leon Perez	
	Ju.º Josse Aguiar
	Secret.º

Archivo General de la Nacion. Montevideo. Fondo ex Archivo Ge-
 neral Administrativo. Congreso Electoral. 1814. Libro N.º 1355. Manu-
 crito original: folios 29; papel con filigrana; formato de la hoja 364
 x 210 mm.; interlinea de 6 a 17 mm.; letra inclinada; conservacion
 regular.

N.º 311 a [Relato del Dr. Manuel Pérez Castellano sobre la
 reunion celebrada en el Cuartel de Extramuros N.º 5, en la cha-
 cra de Juan José Durán para elegir elector al Congreso Electo-

ral de diputados por Montevideo a la Asamblea General Constituyente de Buenos Aires.]

[Miguelete, octubre 18 de 1814.]

En este día por la mañana, me citaron para comparecer con orden por escrito de Don Carlos Anaya que se titulaba Juez del Cuartel N.º 5, para comparecer a las dos de la tarde a la casa de la chacara de Don Juan José Durán, sin expresarme en la orden el objeto de la citación; a las 4 de la tarde llegué a dicha casa, en que hallé ya reunidos de 30 a 40 de los que habían sido citados. Entré a la sala y se me dio asiento. Al cuarto de hallarme allí sin saber para que se me había llamado leyó Don Carlos Anaya una orden del Gobierno Superior Intendente de esta Provincia que reside en Montevideo, en que facultando al dicho Anaya para presidir la Junta primaria que debía elegir un elector de los que al día siguiente habían de concurrir en la plaza a elegir dos diputados por esta Provincia Oriental para la Soberana Asamblea Constituyente, y al mismo tiempo declaró por secretario de ella a Don José Manuel Trápani. Leída la orden y encabezamiento que ya había formado del acta, hecho tomar asiento a los ciudadanos concurrentes, que quisieron tomarlos, pues los más se quedaron en pie, sin embargo de que era capaz, y había en ella sillas de sobra, dijo: Señores: ahora es menester que ustedes elijan a viva voz al elector que nombrarán por su parte, y dirigiéndose a mí, que me hallaba inmediato, me insinuó que empezase. Entonces dije yo: parece conveniente que pongamos la mira para elector en alguno de los ciudadanos que actualmente se hallan en la plaza; porque debiendo verificarse mañana el congreso de electores, no es fácil que en el campo se halle un sujeto capaz de presentarse con decencia en la ciudad en tan corto plazo. En consecuencia de esto doy mi voto para elector a favor de Don Juan José Durán. Se apuntó mi voto, y el que se seguía a mí votó a favor de Don Juan José Ortiz; se siguieron los demás votos y sin nombrarse por ellos más sujetos que los dos que se nombraron por los dos primeros votos, se concluyó la elección; la que leída por el secretario quedó electo Don José Durán con 33 votos, no habiendo Ortiz obtenido más que 7 entre 40 ciudadanos que votaron. Firmé yo el acta y siguieron firmando los demás. Mientras firmando pregunté al presidente si había algo más que hacer, y diciéndome que no, me despedí y monté a caballo para venirme a mi casa.

En mi vida que he visto una Junta en que menos interés manifestasen los concurrentes. De ellos había muchos descalzos de pie y pierna; muchos y eran los más calzados con botas de cuero crudo. Los más tenían la barba de más de ocho días, y había muchos que no se la habían hecho en más de veinte, y como casi todos eran viejos podían muy bien hacer de dueñas doloridas sólo con vestirse de ropas talaras. Entre tantos no hubo nin-

guno que preguntase siquiera por curiosidad por que razón se iba a hacer una nueva elección de diputados cuando ya se había hecho una con presidencia del General Rondeau en 9 de Diciembre de 1813. Se conocía claramente que todos obedecían como autómatas o máquinas a las que da el movimiento que quiere el que las maneja; y en silencio, aspecto triste y miserable todos los concurrentes, se veía estampado el sello de la esclavitud más completa, a que los habían condenado sus nuevos señores.

En todo el camino que hay de mi chácara a la del lugar de la Junta que es de tres cuartos, en otro tiempo muy frecuentado no encontré ni a la ida ni a la vuelta un alma viviente. Y creo que con el mismo silencio con que concurrieron los de la Junta se volvieron a sus casas después de concluida, y creo también que se volverían más alegres cuando experimentaron que no se les había llamado para notificarles alguna orden conminatoria del gobierno, y lo creo así por que yo me volví a mi casa más alegre de lo que fui; pues entonces no auguraba cosa buena de una citación en que no se expresaba el motivo de hacerla. Pero gracias a Dios no salió lo que yo temía, sino lo que se ha referido.

Biblioteca "Artigas". Colección de Clásicos Uruguayos. Volumen 130. José Manuel Pérez Castellano. Selección de Escritos. Crónicas Históricas 1787 - 1814. Montevideo. 1968. Páginas XLIII - XLV.

Nº 312 [Acta de la sesión celebrada por el Congreso Elector de Diputados a la Soberana Asamblea General Constituyente en la que se registra la elección de Pedro Feliciano Sáinz de Cavia y Pedro Fablán Pérez como diputados por la ciudad de Montevideo y sus dependencias a quienes, por orden de su presidente, el Gobernador Miguel Estanislao Soler, debían dárseles poderes e instrucciones para el desempeño de sus cargos.]

[Montevideo, octubre 19 de 1814.]

[F.] 43 /

/ En la M. N. y Reconquistadora Benemerita de la Patria Ciudad de S. Felipe y Santiago de Mont.º á diez y nueve de Oct.º de mil ochocientos catorce años; El / M.I.C.J. y Regim.º de ella, cuyos S.S. de que se compone al final firman, se juntó y congregó en su Sala Cap.ª á virtud de citación y como lo tiene de uso y costumb.ª quando se dirige á tratar asunt.ª concernientes al mejor servicio de Dios nuestro S.º bien gral de la Patria, y particular de este Pueb.º, precidiendo este acto el S.º Alc.º de prim.º voto D. Man.º Pérez con asistencia del Caballero Sindico Procurador de Ciudad, y pres.º el infraescripto Secretario en este Estado siendo poco mas de las once horas de

[F. 43 v.] /

Nota

Que con fha 26.º del mismo se dió copia certificada p.º los Electores, a los Sres. Diputad.º Agular

la mañana, se presentar.ⁿ los Ciudad.^o Ramon de Caceres, como elector p.^r el part.^{do} de las Piedras, Andrés Durán, p.^r el Quart.^l n.^o dos de esta Ciudad, Leon Per.^r por el Id. n.^o quatro, el Presbytero Cura y Vicario D.ⁿ Juan José Ortiz por el num.^o tres, y D.ⁿ Juan José Durán como tal del num.^o uno de la misma, num.^o dos desus Extram.^a y Partido del Peñarol, y Miguelete, segun las actas y certificacion.^s q.^o exhibier.ⁿ; y recibidas, se les mandó retirar hasta que reunido á este congreso el S.^r Presid.^o y Govern.^{or} Intend.^o dela Provincia, se dispusiese lo comb.^o Siendo poco más de las once y media, comparecio dño Señor, y habiendo tomado su respectibo asiento en el congreso, mandó llamar á los citados Electores, acto Continuo, quienes se presentar.ⁿ y ocuparon el lugar que les cupo. Seguidamente / mandó S. S.^{ca} se leyesen las comunicaciones q.^o para la eleccion de Diputados habia hecho al I. Ayuntam.^{to} y circulado á los Alc.^{es} principales de esta Ciudad con los Decretos impresos de ocho y veinte y quatro de Oct.^{va} de mil ochocientos doce, que obra en el auto respectibo. Impuesto los S.S. de q.^o era la voluntad de S. E. el Director Sup.^{mo} del Estado que por esta Ciudad, y sus dependencias se hab.^a de nombrar solo dos Diputad.^s en los quatro q.^o debrán reunirse á la Soberana A. G. C. de las Provincias unidas del Río de la plata, ámas del q.^o está ya admitido p.^r la Ciudad, de Maldonado y su Jurisdiccion; Atendiendo á las urgenc.^s q.^o tiene la Nacion de q.^o se unan nuebam.^{to} su Soberano Congreso; I enterados del orden en q.^o habian de proceder á esta eleccion segun los referidos Document.^s se pasó a reconocer si las actas y certificac.^s de dños Elector.^s estaban bastantem.^{te} autorizad.^s, y resultando de ellas la Corresp.^o Suficiencia, y segun la expocision anteriorm.^{te} hecha; I q.^o el mencion.^{do} D.ⁿ Juan José Durán en consecuencia quedaba nombrado tal Elector por los tres partidos q.^o se adbiert.ⁿ se discutió la forma en q.^o podria reasumir en si las tres electorias de q.^o aparecia imbestido. Inbestigada la mat.^a y conforme al art.^o Decimo del Sup.^{or} Decreto de veinte ycuatro de Oct.^{va} citado se decidió y acuerdo; Que el referido Durán tubiese las tres representaciones indicadas detal Elector, pero cñiendose á su desempeño en un Voto solo, y no en tres, sobre cuya diferencia se subcitó la discuc.ⁿ

[F.] 44 /

Allanado pues este obstaculo se pasó á exâminar si el I. Ayuntamiento tenia ó no Voto actibo para la eleccion de / Diputados, pues ni aparecia ordenanza q.^o lo determinase, ni declarac.ⁿ alg.^o en los menciond.^s Decretos, q.^o satisfaciese las dudas q.^o se ofrecian en este acto. Apoyada la mocion p.^r el Ciudad.^o Elector Leon Per.^r se resolbio desp.^a de discutido bastantem.^{te} este punto, q.^o p.^r parte del II.^{to} Cavildo se diputase uno de los S.S. q.^o lo componen, haciendo la misma operac.ⁿ p.^r si el Cuerpo de elector.^s reclamante, y asociados se aproximaran al S.^r Brigadier Gen.^l D. Carlos Mar.^{ca} de Alvear, á fin de instruirse y aclarar con su dictamen el obstaculo ofrecido respecto á q.^o dño S.^r habiendo sido uno de los Bocales

[F. 44 v.] /

de la S.A.G.C. podia tener bastant.^a nociones de los usos y costumbres allí establecidas nombrandose por parte del Ayuntam.^o al S.^r Alguacil may.^r D. Salvador Garcia, y p.^r la de los Electores, al Ciudad.^o Leon Perez, quienes habiendose apersonado á dho Señor y hechole presente el objeto de su mision, se impusieron de que era practica en la Cap.^l tener los Cabildantes en estos casos un voto igual al de los demas elector.^a cuya expocision hicieron asu regreso y sanjada con ella la dificultad q.^o habia de llevar á debido efecto los obgetos importantes de esta reunion, se procedió / al nombram.^o de los Dos Diputados de esta Ciud.^a y sus Dependencias en dos votaciones separadas que el Secret.^o llebaba p.^r si, á falta de Escribano de Cavildo; tomandolas en voz alta Clara, e inteligible, segun el orden en q.^o estaban sentados los S. S. del congreso, y como originales aparecen en el auto respectibo, q.^o de este acuerdo mandó formar S. S.^a, cuyas votaciones son en la forma Sig.^o

[F.] 45 /

Prim.^a Votacion

El S.^r Cura y Vicario D. Juan José Ortiz como elector, por el Quart.^l n.^o tres de esta Plaza, Votó á .fab.^r de D.ⁿ Juan M.ⁿ Perez.

D.ⁿ Juan José Duran, como tal num.^o uno de la misma; num.^o dos desus Extram.^a y partido del Miguelete y Peñarol, votó p.^r D.ⁿ Pedro Fab.ⁿ Perez —

D.ⁿ Ramon de Cazeres como tal p.^r el partido de las Piedras, p.^r D.ⁿ Tomas Garcia —

D.ⁿ Andrés Durán, tal p.^r el Quart.^l num.^o dos de esta Ciudad, votó p.^r D.ⁿ Pedro Cavia —

D.ⁿ Leon Per.^r tal del Quart.^l num.^o quatro de la misma, — p.^r D.ⁿ Damaso Ant.^o Larrañaga —

D.ⁿ Juan Correa Reg.^r Juez de policia, - p.^r D. Pedro Cavia —

D.ⁿ Carlos Vidal Reg.^r defensor de menores, — por el mismo —

D.ⁿ Pablo Bazq.^r Regid.^r Fiel Exeutor, p.^r el mismo —

D.ⁿ Salvador Garcia, p.^r D.ⁿ Damaso Ant.^o Larrañaga —

D.ⁿ Pedro Gerbacio Per.^r Alc.^o de Seg.^{do} voto, p.^r D.ⁿ Pedro Fabian —

D.ⁿ Man.^l Per.^r Alc.^o de prim.^o voto, — por el mismo —

[F. 45 v.] /

/ D.ⁿ José Agustin Sierra Regidor Decano, — p.^r D.ⁿ Pedro Cavia —

D.ⁿ Juan Mend.^r Reg.^r Defensor de pob.^a, - por D.ⁿ Dámaso Ant.^o Larrañaga —

D.ⁿ Juan Benito Blanco Reg.^r Juez de Fiestas, - p.^r D.ⁿ Pedro Cavia —

El S.^r Presid.^o D. Mig.^l Estanislao Soler, — por el mismo.

Segunda Votacion

El S.^o Cura y Vicario D. Juan Jose Ort.^z como elector p.^r el Quart.^l num.^o tres de esta Plaza, votó p.^r Damaso Ant.^o Larrañaga —

D.^o Juan José Durán, — p.^r Pedro Fab.ⁿ Perez —

D.^o Ram.ⁿ de Cazerres, — p.^r D. Mateo Vidal —

D.^o Andres Durán, — por Don Damaso Ant.^o Larrañaga —

D.^o Leon Per.^z —, p.^r el mismo —

D.^o Juan Correa —, p.^r D. Pedro Fab.ⁿ Perez —

D.^o Carlos Vidal, — p.^r el mismo —

D.^o Pablo Bazq.^z —, p.^r el mismo —

D.^o Salvador Garcia —, p.^r D. Damaso Ant.^o Larrañaga —

D.^o Pedro Gerbacio Per.^z, — p.^r D.^o Pedro Fabian Perez —

D.^o Man.^l Perez —, p.^r D.^o Juan José Ortiz —

D.^o José Agust.ⁿ Sierra —, p.^r D.^o Pedro Fabian Perez —

D.^o Juan Mend.ⁿ Caldeyra —, p.^r el mismo —

D.^o Juan Benito Blanco —, p.^r el mismo —

El S.^r Presid.^o —, p.^r el mismo —

[F. 46] /

/ Concluidas q.^o fueron una y otra segun se adbierte, se leyeron y pasaron al Corresp.^o escrutinio por el qual se deduxo q.^o en la prim.^a habia sido electo á pluralidad de votos Diputado de esta Ciudad y sus Dependencias, El Ciudad.^o Pedro Feliciano Sainz de Cavia; Y por la segunda baxo el mismo metodo y con las mismas formalidad.^a y circunstancias el Ciudad.^o Pedro Fab.ⁿ Per.^z - Quienes reuniendo las qualidades q.^o prebiene la declarac.ⁿ Septima del Sup.^o Decreto de veinte y quatro de Oct.^o de mil ochocient.^o doce. Y habiendo sido Electos con arreglo á la declarac.ⁿ quinta del mismo, quedaban desde aq.^l mom.^o y debian conciderarse como tales Diputados de esta Ciudad y sus Dependencias; a cuyo fin ordenó S. S.^o se acordasen los (*poderes é*) instrucciones que debian darseles p.^o el desempeño de su alto encargo, en la S.A.G.C. estendiendoseles desde luego aquellos ([...]) en conformidad de la octaba declarac.ⁿ del Decreto de veinte y quatro de Oct.^o de mil ochocient.^o doce; y q.^o se les pasase asi mismo el Corresp.^o abiso p.^o su Conocim.^o é inteigencia acompañandoles cop.^a Certificada de esta acta. Con lo qual y no siendo p.^o mas este acuerdo lo firmar.ⁿ los S.S. del Congreso conmigo el Secret.^o de q.^o Certifico. = Entre = renglon.^a = poderes = vale = aquellos = vale.

Mig.^l Est.^o Soler

Man.^l Perez.

Pedro G. Perez Josef Ag. Sierra Salvador Garcia

/ Pab.^o Vazquez

Juan Correa

Juan M. Caldeyra

Carlos Vidal

Juan Benito Blanco

Bruno Mendez

[F. 46 v.] /

Juan José Ortiz
Ramón de Caceres
León Pérez

Juan Jph. Durán
Andrés Man.¹ Durán

Ju.ⁿ José Aguilar
Secret.^o

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo Ex Archivo General Administrativo. Actas del Cabildo de Montevideo. Julio 9, 1814 a marzo 16, 1816. Libro 18. Folio 43. Manuscrito original; fojas 4; papel con filigrana; formato de la hoja 313 x 216 mm.; interlínea de 6 a 15 mm.; letra inclinada; conservación buena. En la parte superior de las fojas 43 v., 44 v., 45 y 46 aparece la firma y rúbrica de Larrea.

Nº 313 [El Cabildo de Montevideo a Pedro Feliciano Cayia. Le comunica que ha sido nombrado por el Congreso Electoral, a pluralidad de votos, Diputado de Montevideo y sus dependencias, en unión de Pedro Fabián Pérez, para asistir a la Soberana Asamblea General Constituyente.]

[Montevideo, octubre 23 de 1814]

[F. 16 v.] / Día 23, {
[octubre] {
Nº 13. {

Habiendose reunido el día de ayer en la casa consistorial de este congreso Electoral para el nombram.^{to} de Diputados que previenen los superiores Decretos de 8., y 24., de octubre de 1812., y 18., de Agosto del presente año, ha sido Vm electo a pluralidad de votos tal Diputado de esta Ciudad y sus Dependencias, en unión del Ciudadano Pedro Fabian Perez p.^o que incorporados á la S.A.G.C. tengan en ella la representación que por este estilo les corresponde. Y se comunica á V. p.^o su conocimiento y satisfacción, hta tanto que se resuelva lo conveniente sobre las instrucciones que devan darse para el desempeño de tan alto encargo con los demás documentos y certificados, correspond.^{tes}, asu investid.^a = M[iguel] E[stanislao] S[oler] = M[anuel] P[érez] = P[edro] G. P[érez] = J[osé] A[gustín] S[ierra] = S[alvador] G[arcía] = P[ablo] V[ázquez] = J[uan] C[orrea] = J[uan] M[éndez] C[aldeyra] = C[arlos] V[idal] = J[uan] B[enito] B[lanco] = B.^o M[éndez] = J[uan] J[osé] O[rtiz] = J[uan] J[osé] D[urán] = R[amón] de C[áceres] = A[ndrés] M[anuel] D[urán] = L[León] P[érez] = Juan Jose A[guilar] secret.^o = Sor.
D.ⁿ &^a = Sor D. &^a =

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex Archivo General Administrativo. Tomo 36. Copia de oficios remitidos por el Cabildo, agosto 1814 - diciembre 1821. F. 16 v. Manuscrito copia: fojas 1; papel con filigrana; formato de la hoja 297 x 203 mm.; interlínea de 7 a 9 mm.; letra inclinada; conservación buena.

Nº 314 [Acta de la sesión celebrada en la Sala Capitular de Montevideo del 24 de octubre de 1814 por la que los miembros del Congreso Elector que nombraron a los diputados Pedro Feliciano Cavia y Pedro Fabián Pérez para que se incorporen a la Asamblea General Constituyente, les otorga a los dos y "a cada uno de por sí poderes amplos p.º cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo".]

[Montevideo, octubre 24 de 1814.]

[F. 46 v.] /

/ En la M. N. y R. benemerita de la Patria Ciudad de S. Felipe y Sant.º de Montev.º á veinte (*y quatro*) dias del mez de Octubre de mil ochocientos catorce, hallandose congregados en las Salas Capitulares de ella. los

[F. 47] /

S.S. Presid.º y Voca- / les del Congreso elector.º al nombram.º de los Diputados q.º p.º esta Ciudad y sus dependencias, debian incorporarse á la S.A.G.C. á saber el Sor Gob.º Int.º de la Prov.ª Cor.º D. Miguel Estanislao Soler; Sres. Alcaldes de prim.º y seg.º voto D. Man.º y D.º Pedro Gerv.º Perez, y Regid.º Decano D. José Agustín Sierra, Aguacil may.º D. Salvador Garza, Fiel Executor D.º Pablo Vasquez, Juez de Policia D. Juan Correa; Def.º de Pobres D.º Juan Mendez Caldeyra; Def.º de Menores D. Carlos Vidal, Juez de Fiestas D. Juan Benito Blanco; Sindico Procurad.º de Ciud.º D. Bruno Mendez; el Ciudad.º Ramon de Cazes como Elector p.º el Partido delas Piedras; el Presvit.º Cura y Vicario D. Juan José Ortiz como tal p.º el Quart.º N.º 3., de esta Plaza; los Ciudadan.º Andres

Nota

Que con fha 26., del mismo se dio copia certificada y sellada de esta acta á los Sres. Diput.º y sellada con el sello de la Municipalid.º

Aguilar

Duran p.º el n. 2., de la misma, Leon Perez p.º el n 4., y Juan José Durán p.º el n 1., de ella, n 2., de sus Extramuros, y partido de Miguelete y Peñarol; dixeron ante mi el infrascripto Secret.º q.º habiendose procedido con arreglo á los decretos de 8., y 24., de 8bre. de mil ochocientos doce; acuerdo de S. E. el Dir.º / Sup.º del Est.º de 18., de Ag.º del presente año y ord.º del Sor. Gob.º Int.º de 18., del q.º gira, al nombram.º de los Electores de Cuarteles y Partidos, con todas las formalidades prescriptas p.º las citadas Superiores resoluciones, como constaba p.º las actas y certificacion.º q.º originales obraban en el Exped.º reunidos los expresados Electores de los Cuarteles y partidos de esta Ciud.º y sus Dependencias, el dia diez y nueve del mismo mez y año, habían hecho el nombram.º de los Diputados q.º en nombre y represent.º de ella, han de concurrir á la S.A.G.C. y q.º fueron electos a pluralid.º de Votos p.º tales Diputados p.º esta Ciudad y sus Depend.: los Sres. D. Pedro Cavia y D. Pedro Fabian Perez como resulta p.º la acta extendida y firmada p.º dhos. Sres. Electores; y q.º en su consecuencia otorgan á los dos y á cada uno de por sí, poderes amplos p.º cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, p.º q.º con los demas Diputados de la S.A.G.C. como representantes dela Nacion, / puedan acordar y resolver q.º entendieren conducente al bien general de ella, en uso de las facultades q.º determina el Reglam.º de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos onze, y dentro de los limites q.º el mismo prescri-

[F. 47 v.] /

[F.] 48 /

be; y q.º los otorgantes se obligan p.º si mismos y á nombre de los Vecinos de esta Ciudad y sus Dependencias, en virtud de las facultades q.º les son concedidas como á tales Electores p.º este acto, á tener p.º válido, cumplir y obedecer quanto como tales Diputados de la S. A. G. C. hicleren, ó se resolviere p.º esta. Asi lo expresaron otorgaron y firmaron ante mi, los Sres. del Congreso; de q.º certifico, p.º q.º el unico Ess.ºº expedito q.º se halla en esta Ciudad no pudo asistir á este acto p.º hallarse enfermo.
= Entre = renglones = y quatro = vale

Mig.¹ Est.º Soler

Man.¹ Perez

Pedro G. Perez

Josef Ag. Sierra

Salvador Garcia

Pab.º Vazquez

[F. 48 v.] /

/ Juan Correa

Juan M. Caldeyra

Carlos Vidal

Juan Benito Blanco

Bruno Mendez

Juan José Ortiz

Juan Jph. Durán

Ramón de Cazeres

Andrés Man.¹ Durán

León Perez

Ju.º Jossé Aguiar
Secret.º

Archivo General de la Nación. Montevideo. Actas del Cabildo de Montevideo, Julio 9, 1814 a marzo 16, 1816. Libro 18; folio 48 v. Manuscrito original: fojas 3; papel con filigrana; formato de la hoja 313 x 218 mm.; interlínea de 7 a 11 mm.; letra inclinada; conservación buena. En la parte superior de las fojas 47 y 48 v. aparece la firma y la rúbrica de Larrea.

Nº 315 [Acta de la sesión del 27 de octubre de 1814 del Congreso Electoral por la que se resuelve nombrar una comisión que redacte un proyecto de instrucciones para los diputados de Montevideo a la Asamblea General Constituyente, recayendo el nombramiento en las personas de Bruno Méndez y Juan José Ortiz.]

[Montevideo, 27 de octubre de 1814.]

[F. 48 v.] /

/ En la muy fiel Reconquistadora y Benemerita de la Patria Ciud.^d de S.º Felipe y Santiago de Montevideo á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos catorce: hallandose congregados en la sala Cap.^r los Señores Presidente y vocales del Congreso electoral al nombramiento de los diputados que por esta Ciud.^d y sus dependencias debían incorporarse á la S.A.G.C. asaver el Señor Gobernador Intendente de esta Provincia coronel D. Mig.¹ Estanislao / Soler, los Señores Alc.ºº de prim.º y segundo voto don Manuel y D. Pedro Gervasio Perez y Regidor Decano D. José Agustín Sierra, alguacil mayor D. Salvador Garcia, fiel Executor D. Pablo Vazquez, juez de Policia D. Juan Correa, Defensor de pobres Don Juan

[F.] 49 /

Mendez Caldeyra, defensor de Menores don Carlos Vidal, juez de fiestas D. Juan Benito Blanco, sindico procurador de Ciud.^a D. Bruno Mendez, el Ciudadano Ramon de Caceres como elector por el partido de las Piedras, el presvitero Cura y vicario D. Juan José Ortiz como tal por el quartel numero tres de esta Plaza, los Ciudadanos Andrés Durán por el numero dos de la misma, Leon Perez por el num.^o quatro, y Juan José Durán por el numero uno de ella, numero dos de sus Extramuros, y partido del Miguelete y Peñarol, y presente el infraescripto secretario, en este estado, se traxo á consideracion la necesidad q.^o habia de nombrar una comision de dos ó mas individuos que formasen el proyecto de instrucciones para los Señores Diputados, por lo q.^o habiendose convenido el congreso con esta medida procedió al nombramiento de los que habian de componerla, y nemine Discrepante, se eligió al Caballero Sindico procurador por parte del Cavildo, y al Señor Vicario Don Juan Jose Ortiz p.^r la delos Electores p.^a q.^o asociados formaran y presentasen con la breved.^a posible, el proyecto que se há referido, teniendo presente quan interesante és á la Nacion, y al pueblo particularm.^{te} la presencia de sus Diputados en el Soberano Con- / greso, y á que este fin no se omitiese punto alguno q.^o le importara, p.^a q.^o por ellos se adquiriese oportunam.^{te} y hecho que fuese, trayesen dhas. instrucciones p.^a discutir sobre ellas, agregar é disminuir su contenido segun se hallase por conveniente y fuese de Justicia. Con lo qual y habiendo los Señores nombrados admitido el cargo que se les cometía, serraron este acuerdo, firmándolo todos con migo el secretario de q.^o certifico =

[F. 48 v.] /

Man. ^l Perez	Pedro G. Perez
Josef Ag. Sierra	Salvador Garcia
Pab. ^o Vazquez	Juan Correa
Juan M. Caldeyra	Carlos Vidal
Juan Benito Blanco	Bruno Mendez

Archivo General de la Nacion. Montevideo. Actas del Cabildo de Montevideo, Julio 9, 1814 a marzo 16, 1816. Libro 13; folio 48 v. Manuscrito original: fojas 2; papel con filigrana; formato de la hoja 318 x 218 mm.; interlinea de 7 a 10 mm.; letra inclinada; conservación buena. Las fojas 48 v. y 49 v. aparecen en el margen superior izquierdo firmadas y rubricadas por Larrea.

Nº 316 [Acta de la sesión del Congreso Electoral del 5 de noviembre de 1814, celebrada en la Sala Capitular de Montevideo en la que Bruno Méndez y Juan José Ortiz presentaron al Congreso el proyecto que se les había encomendado acerca de las instrucciones que debían darse a los diputados a la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas. Dicho proyecto fue

aprobado en todos sus puntos, resolviéndose trasmitirlo con un oficio a los diputados.]

[Montevideo, noviembre 6 de 1814.]

[F. 55 v.] /
[F.] 56 /

/ En la Muy Fiel Reconquistadora y Bene- / merita de la Patria Ciudad de S.^{ra} Felipe y Santiago de Montevideo á cinco de Noviem.^o de mil ochocientos catorce: hallándose congregados en la Sala Capitular los S. S.^{ras} Presidente y vocales del congreso electoral al nombramiento de los Diputados que por esta Ciudad y sus dependencias devian incorporarse á la S.A.G.C. asavér el Señor Gobernador Intendente de esta Provincia Coronel D.ⁿ Miguel Estanislao Soler, los Señores Alcaldes de primero y segundo voto don Manuel y D.ⁿ Pedro Gervacio Perez y Regidor de Cano D.ⁿ José Agustín Sierra, alguacil Mayor D.ⁿ Salvador Garzia, Fiel Executor D.ⁿ Pablo Vazques, Juez de Policia D.ⁿ Juan Correa, Defensor de Pobres D.ⁿ Juan Mendez Caldeyra, Defensor de Menores D.ⁿ Carlos Vidal, Juez de fiestas D.ⁿ Juan Benito Blanco, Sindico procurador de Ciudad D.ⁿ Bruno Mendez, el ciudadano Ramon de Caserez como elector por el partido de las Piedras, el presvitero Cura y Vicario D.ⁿ Juan José Ortiz como tal por el quartel n.^o tres de esta Plaza, los ciudadanos An- / drés Durán por el numero dos de la misma, Leon Perez por el numero quatro, y Juan José Durán por el numero uno de ella, numero dos de sus extramuros y Partido del Miguelete y Peñarol, presente el infraescripto Secretario, en este estado; Los S. S.^{ras} D.ⁿ Bruno Mendez y D.ⁿ Juan José Ortiz encargados por el Congreso de formar las instrucciones que havia de darseles a los Señores Diputados de la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provinc.^{as} unidas, segun consta de acta de veinte y siete de Octubre ultimo, presentaron su proyecto en la forma siguiente:

[F. 56 v.] /

Instrucciones. Gr̄ales.

A estas se reducirá quanto tengan relación con el bien gr̄al dela America entodos sus respectos, y ya queda expuesto en los mismos poderes generales otorgados a los S.S.^{ras} Diputados.

Mociones.

Encargos particulares.

1.^o Que se mantenga una fuerza armada en la Campaña para continuacción del orden restablecido.

2.^o Que se atienda en lo posible el merito particular de los vecinos de esta Provincia para la indemnizacion de sus / perdidas en lo que se haya proporcionado seg.ⁿ var.^{as} providencias de la Asamblea General expedidas al mismo intento.

3.^o Que se repartan los terrenos inmensos que tienen algunos particulares entre los muchos brazos industriales que los pueden hacer productivos a favor del

[F.] 57 /

Estado, tomándose á este efecto las providencias que conyengan al logro de la Solicitud reintegrando á los propietarios el justo valor de ellos é impidiendo las ventas particulares que por mera grangería se han acostumbrado celebrar por algunos.

4.,º Que las Estancias que antes pertenecian al Rey, y en el día hacen un patrimonio del Estado se conserven p.º los fines interesantes del servicio público á que siempre han estado destinadas.

5.,º Que si algunas de estas se concideran en el día como superfluas, se destinen en tal caso al repartim.º entre vecinos segun ba prevenido en el articulo anterior que habla del repartimiento de los muchos terrenos de particular dominio.

6.,º En el primer caso que necesitase para el servicio publico de todas estas estancias se permitiesen el establecim.º en ellas en lo que no perjudicase á aquel fin á algun.º familias que no tuviesen terrenos de otra clase en que poderse fixar dandoseles gratis el usufructo de dhos terrenos.

[F. 57 v.] /

7.,º Que se establescan las Thenencias de Gobierno co- / rrespondientes ala extension de la Provincia y se establescan nuevas poblaciones donde lo pidan el interes Público y donde convenga al mejor alivio delas tropas que hayan de mantenerse en esta Campaña con el correspondiente repartimiento de tierra para sus labores.

8.,º Que se fomente en lo posible la Marina Mercante para aum.º de la fuerza Nacional y se haviliten todos los puertos que puedan serlo en esta Provincia.

9.,º Que se practique la vista gral de Provincia p.º señalam.º de sus lindes y confines y en la que muy particularm.º haya de tratarse de la Conserbacion de sus montes que la enriquecen, y en el día van en disminucion sensible p.º la ning.º policia que se ha tenido en esto.

10.,º Que se destinen al mismo fin del repartim.º entre vecinos pobres las tierras que como propiedades extrañas han recaido en el patrimonio del Estado.

11.,º Que alos Pueblos de la Campaña seles conceda las suficientes para el mismo fin expresado arriba.,

Leído que fué, se me dictó punto p.º punto su contenido, exsaminandolo con el mayor escrupulo y madures y no teniendo en consecuencia que añadir ni quitar se aprovo en todas sus partes mandando S.S.º se transmitiese con un oficio alos S.ºs Diputados, diciendoles que sin embargo de todo esto se dexaba asu prudencia y discrecion quanto pudiera convenir ala felicidad de la Patria y bien gral. de esta Provincia. Con lo qual y no siendo para / mas este acuerdo se serró y concluyó esta acta que firman con migo SS.ºs ([el secret.º]) De que certifico
=t= vale = Textdo = el secret.º = No vale =

[F.] 58 /

Pedro G. Perez

Man.º Perez
Josef Ag. Sierra

Salvador Garcia Pabl.º Vazquez Juan M. Caldeyra

ber sido donada por la S.^a Infanta D.^a Joaquina Princesa del Brasil, se hace necesario el que V. S. me pase inmediatamente los antecedentes q.^o haya sobre dha Donacion.

Dios Guê á V.S. m.^aa. Mont.^o Octubre 6. de 1814.

Mig.^l Soler

Ill.^o Cabildo Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo Ex-Archivo General Administrativo. Libro 206. Artigas al Cabildo de Soriano 1812 - 1818. Folio 38. Manuscrito original: folios 1; papel con filigrana; formato de la hoja 204 x 200 mm.; interlínea de 11 a 12 mm.; letra inclinada; conservación buena.

Nº 326 [El Cabildo de Montevideo al Gobernador Intendente. Se refiere a la legítima propiedad que tiene sobre la imprenta donada por la Princesa Carlota Joaquina, adjuntando dos documentos al respecto.]

[Montevideo, octubre 7 de 1814.]

[F. 14 v.] / / Día 7 Por la adjunta copia n.º 1, del origen que existe en
Nº 7 este archivo se impondrá V. S. de la donacion que
[octubre] de la Imprenta hizo á este Pueblo la Sereniss.^{ma} Princesa S.^{ra} Infanta Carlota Joaquina de Borbon; y por la N.º 2, del dispuesto en orden a su establecim.^{to} y direc.^{on} por el Cabildo del año en que fue recibida, como acto de la legitima propiedad que tiene hacia ella, cuyos conocimientos se comunican á V. S. en constextacion asu oficio de 6, del Corriente = M[anuel] P[érez] = P[edro] G. P[érez] = S[alvador] G[arcía] = P[ablo] V[ázquez] = J[uan] M. C[aldeyra] = J[uan] B[enito] B[lanco] = Sor Gov.^{or} &^o

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex Archivo General Administrativo. Copia de oficios remitidos por el Cabildo (1814 - 1821). Tomo 36. F. 14 v. Manuscrito copia: folios 1; papel con filigrana; formato de la hoja 297 x 205 mm.; interlínea de 8 a 10 mm.; letra inclinada; conservación buena.

Nº 327 [Miguel Estanislao Soler al Cabildo de Montevideo, transcribe un oficio del Secretario de Estado en el que contesta a lo solicitado expresando que el Director Supremo no puede permitir "la demembración de la Imprenta sin desatender los fines que se há propuesto en su conducción á esta Capital".]

[Montevideo, octubre 20 de 1814.]

[F. 1] / / El S.^{or} secretario de Estado en su comunicacion de 3 del corriente, me dice lo q.^o sigue = Hice presente al Director Supremo la solicitud de ese Ilustre Cabildo q.^o V.S. me recomienda en su oficio de 24, del pp.^o y en su vista me há ordenado contextar á V.S. como lo verifico,

que S.É. no puede permitir la demembracion dela Im-
prenta sin desatender los fines que se há propuesto en
su conduccion á esta Capital; pero q.º haga V.S. entender
á ése Cabildo q.º luego que llegue la Imprenta que el Go-
vierno espera será complacido remitiendo á esa Plaza la
letra q.º se jusgue suficiente p.º los objetos q.º ha ex-
presado = Lo comunico áV.S. para su inteligencia.

Dlos que áV.S. m.ªa.ª Montev.º Oct.º 20 de1814,

Mig.º Est.º Soler

M.I.Cav.º Justicia y Reg.º de esta Capital.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex Archivo Ge-
neral Administrativo. Libro 208. Artigas al Cabildo de Soriano. 1813 -
1818. Folio 28. Manuscrito original: fojas 1; papel con filigrana; for-
mato de la hoja 295 x 202 mm.; interlínea de 9 a 11 mm.; letra incli-
nada; conservación buena.

Nº 328 [Poder general otorgado por Carlos de Alvear a favor
de Pablo Vázquez.]

[Montevideo, octubre 22 de 1814.]

[F. 80 v.] / Poder gral. otorgado por el Señor
General D. Carlos María de Al-
vear á favor de Don Pablo
Vasquez

En la ciudad de S.ª Fe-
lipe de Montevideo á
veinte y dos de octubre
de mil ochocientos cator-
ce; ([ant]) estando pre-
sente el Señor Don Car-

[F. 81] /

los María Albear Brigadier de los exercitos del Estado,
Inspector general y Coronel del Regimiento numero dos,
y actual residente en esta Plaza dixo su Señoria por ante
mi el Escrivano y testigos que al final irán nombrados:
que por el tenor de este público instrumento otorga que
dá y confiere todo su poder cumplido y tan bastante qual
por Derecho se requiera y necesario sea para mas valer
á Don / Pablo Vazquez de este Comercio y vecindad gral.
para que en nombre del Señor otorgante y representando
su propia persona, Derechos y Acciones, y como el mismo
haria, y hacer podría presente siendo pueda percibir y
cobrar judicial ó extrajudicialmente todas las cantidades
de dinero, alhajas de oro y plata, y quanto se le adeude
hasta el presente y en adelante le sea debido por cuales-
quiera Comunidades, Tesorerias, personas particulares, y
demas, aunq.º aqui no se expresen las cantidades, especies,
é individuos que las adeuden, como las causas de que pro-
cedan, por que baxo de esta generalidad há de quedar
comprehendida toda especialidad q.º ocurra sin limitacion
alguna, y de lo que asi recibiere y cobrase, ó confesare
haver recibido y cobrado dé y otorgue los recibos, Cartas
de pago, y otros resguardos que le sean pedidos y fueren

[F. 81 v.] /

de dar, con fee de entrega, ó renunciacion de la non numerata / pecunia. Y si en razon de lo dño fuere necesario parecer en Juicio, lo hará ante las Justicias y Tribunales que convenga, y necesario siendo ante el Supremo Director del Estado donde hará demandas, pedimentos, requerimientos citaciones, protexas, emplazamientos y juramentos; presentará Escritos, Vales, Escrituras, Letras, Cuentas, y todos los demas Documentos necesarios: Haga execuciones, prisiones, solturas, embargos, desembargos, ventas, y remates de bienes: Dé consentimientos de Solturas, haga oposicion á ellas, recuse, jure y emplase, oiga autos y Sentencias, interlocutorios y definitivas, obponga excepciones, decline jurisdiccion, diga de nulidad, ó de otro debido remedio, Apele y Suplique de todo lo que sea gravoso al Drº del Señor otorgante, aunque sea para ante la Soverania de estas Provincias Unidas y finalmente opere y practique asi en punto á cobranzas, como en todos los demas negocios y Asuntos q.º el S.º Otorg.º tenga á bien encargarle por sus instrucciones y cartas misivas, todo quanto / conduzca, sea util y benefico á su representado, Que para todo lo dño lo incidente y dependiente le dá y confiere al referido Señor General Don Carlos Maria Alvear poder y facultad, con libre y gral Administracion y que lo pueda substituir en quien y las veces que le pareciere rebocar substitutos y nombrar otros que á todos releva de costas. Y el Señor otorgante á quien certifico que conozco se obliga á la firmeza cumplimiento y seguridad de quanto se obrare en virtud de este poder con su persona y Bienes havidos y por haver. En cuyo Testimonio asi lo otorgó y firmó siendo testigos Don Fran.º Solano de Antuña y Don Rufino Barbozo Vecinos; de que doy feé = text.º = ant = no v.º =

[F. 82] /

Carlos de Alvear

Pedro Felic.º de Cavia
Ess.º de Gob.º

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. 1814. Contratos de particulares. 1814. Libro 16. Folio 80 v. Manuscrito original: fojas 3; papel sin filigrana; formato de la hoja 315 x 212 mm.; interlínea de 10 a 12 mm.; letra inclinada; conservación buena.

Nº 328 [Miguel Estanislao Soler a Saturnino Rodríguez Peña. Le transcribe un oficio del Secretario de Hacienda en el cual le hace saber que siendo urgentísimo el traslado de los efectos de propiedad extraña, los mismos pueden remitirse en barcos de particulares a falta de los del Estado.]

[Montevideo, octubre 24 de 1814.]

[F. 1] /

/ Consequente á la consulta que hizo á S.E. el Supremo Director, el S.º Secretario de Estado en el Dep.º unibersal de Hacienda con fecha 21 del corr.º me dice lo siguiente.